



RESOLUCIÓN

En Cuauhtémoc, Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver el expediente administrativo de responsabilidad con numero citado al rubro, iniciado con motivo de la recepción del oficio CI/443/2014 de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, mediante el cual se remitió a la Subdirección de Quejas Denuncias y Responsabilidades, de esta Contraloría Interna, el expediente técnico de la auditoria número 18-F, clave 410 denominada "Auditoria Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, periodo revisado de enero a diciembre de dos mil doce y de enero a junio de dos mil trece, realizada con objeto de verificar la eficiencia, eficacia y transparencia, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de los procesos realizados por la citada Delegación Cuauhtémoc, en materia de Establecimientos Mercantiles relativos a permisos, avisos, autorizaciones, integración de expedientes validaciones, revocaciones, instalaciones de enseres, visitas de verificación y sus resoluciones resultando pendiente la observación (número 02), no solventada "**Falta de publicación en el portal de internet del Padrón de Establecimientos Mercantiles**"; "**Falta de publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc de los resultados de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles**", "**Falta de publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc el calendario de publicación y actualización de la información relativa a verificaciones en la cual se indique cual es el área responsable, que considere al menos una periodicidad o frecuencia trimestral, e indique la fecha de la última actuación**", por lo cual se dio inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuyas conductas son atribuidas a los **CC. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, **CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; por el presunto incumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y lo anterior conforme a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

PRIMERO.- El día veintisiete de junio de dos mil catorce, mediante el oficio CIC/443/2014, el entonces contralor interno, Ingeniero Héctor Ornelas y Granadillo, instruyo a la Lic. Alejandra Judith Martínez, Subdirectora de Quejas Denuncias y Responsabilidades de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

esta Contraloría Interna, iniciara el Procedimiento administrativo Disciplinario para el fincamiento de responsabilidades administrativas e imposición de sanciones en contra de los Ciudadanos **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, **CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, en ese tiempo Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos (periodo del primero de octubre de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil trece) y **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos (periodo del primero de octubre de dos mil trece, a la fecha), derivado del Expediente Técnico conformado por el Dictamen Técnico y sus anexos, con la documentación soporte correspondiente a la auditoría número 18-F, clave 410 denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", Área Auditada, Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc; documento visible de la foja 01 a la foja 130 del expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO.- Del contenido inherente al Expediente Técnico, conformado por el Dictamen Técnico y sus anexos, con la documentación soporte correspondiente de la auditoría número 18-F, clave 410 denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", Área Auditada, Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, se cuenta con los siguientes antecedentes-----

a) Mediante oficio número CIC/498/2013 de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, el entonces Contralor Interno, comunico al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que con fundamento en la normatividad aplicable y que se precisa en dicho documento, se procederá a la práctica formal de la Auditoría número 18-F, clave 410 denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", a ejecutarse en esa Dirección, por el periodo del mes de enero a diciembre de dos mil doce y de enero a junio de dos mil trece, realizada con el objeto de verificar la eficiencia, eficacia y transparencia conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de los procesos realizados por la citada Delegación Cuauhtémoc; solicitando diversa información y documentación de manera impresa y medio magnético "Excel" documentos visibles en el **anexo 1**, a fojas 26 a 30 de autos.-----

b) Con fecha treinta de julio de dos mil trece, el entonces Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc, instrumento el Acta de Inicio de la Auditoría, que fue practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, con número 18-F, clave 410 denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos







CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Mercantiles”; documento visible en el **anexo 2**, de la foja 31 a la 42 del expediente en que se actúa.-----

- c) Reporte de observaciones, Auditoría Interna de la Observación número 02, consistente en: **“Falta de publicación en el portal de internet del Padrón de Establecimientos Mercantiles; así como de las resoluciones de las verificaciones realizadas”**. Visible en el **anexo 3**, visible de la foja 44 a la 56 del expediente en que se actúa. -----
- d) Con fecha ocho de octubre de dos mil trece, el entonces Contralor Interno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentó el Acta de Cierre de Auditoría que se practicó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, número 18-F, clave 410, denominada “Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles”, haciéndose constar en la misma, la entrega del Reporte de Observaciones de Auditoría Interna, que fueron firmados por los servidores públicos responsables del Área auditada, siendo los CC. Doctor Eduardo Lima Gómez, Director General Jurídico y de Gobierno; el C. Salvador Santiago Salazar, Director de Gobierno; el C. Mauro Alberto López Aparicio, Subdirector de Gobierno; el Licenciado José Antonio Pineda, Lozano, Subdirector de Calificación de Infracciones; el C. Héctor Francisco Flores Marín, Subdirector de Verificación y Reglamentos; la Licenciada Paula María Muñoz Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Calificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; el Licenciado **Carlos Eduardo Hernández Smith, Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**; el Licenciado **José Antonio González Rodríguez, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles**; el Licenciado José Antonio Montoya Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Atención y seguimiento de Auditorías; dándose por notificado el cierre de los trabajos de ejecución de la auditoría señalada; asimismo, fue señalada como fecha compromiso para la atención de dicho Reporte de Observaciones, el seis de diciembre de dos mil trece, documentos visibles en el **anexo 4**, de la foja 57 a la 66 del expediente en que se actúa.-----
- e) Con fecha once de octubre de dos mil trece, a través del oficio CIC/697/2013 el entonces Contralor Interno de la Delegación Cuauhtémoc, informó al Director General Jurídico y de Gobierno y con copia de conocimiento al personal responsable entre otros al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como al **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; para informarles de la auditoría y de los reportes de observaciones obtenidos en la Auditoría 18-F, clave 410, denominada “Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles”, consistentes en nueve Observaciones



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones “B”
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Sebastián M. ...
13 de octubre de 2013
Tercera Sección



- detectadas, sus efectos y recomendaciones, para su solución y con la fecha compromiso para su atención, visible en el **anexo 5**, foja 67 del expediente en que se actúa. -----
- f) Reporte de seguimiento de observaciones en relación a la Auditoría Interna número 18-F, clave 410, denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad Establecimientos Mercantiles" donde se informó del status que guardan las Observaciones de la auditoría efectuada por el periodo 2012 y 2013, correspondiendo al seguimiento efectuado al Cuarto Trimestre del año 2013. Visible en el **anexo 6**, visible de la foja 68 a la 80 del expediente en que se actúa. -----
- g) Reporte de seguimiento de observaciones en relación a la Auditoría Interna número 18-F, clave 410, denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad Establecimientos Mercantiles", donde se informó del status que guardan las Observaciones de la Auditoría efectuada por el periodo 2012 y 2013, correspondiendo al seguimiento efectuado al Primer Trimestre del año 2014, en el cual se le exhorta para que remita de inmediato la documentación para la atención de la Observaciones 01, 02, 05, 06, 07 y 08 ya que el plazo de 45 días hábiles esta vencido y el Órgano Interno integrara el expediente para promover el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Visible en el **anexo 7**, visible de la foja 81 a la 90 del expediente en que se actúa. -----
- h) Con fecha doce de septiembre de dos mil trece, mediante oficio CIC/632/2013, el entonces Contralor Interno, solicitó al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, entre otros aspectos que describiera las acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de dos mil doce a junio de dos mil trece; así como el proporcionar la documentación soporte correspondiente para cumplir con la obligación de informar de manera oficial y pública el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; obteniéndose la documentación soporte de las irregularidades que fueron solicitadas para la auditoría número 18-F, visible en el **anexo 8** de la foja 91 a la 116 del expediente en que se actúa. -----
- i) Con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio CIC/127/20104 esta Contraloría Interna solicitó a la Dirección de Recursos Humanos proporcionara los expedientes laborales en original de los servidores públicos que ocuparon los cargos de las áreas involucradas en el Dictamen Técnico de Auditoría, visible en el **anexo 9** de la foja 117 a la 130 del expediente en que se actúa. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

39

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

TERCERO. El trece de agosto de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control emitió Acuerdo de Radicación, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, asignándole el número de expediente **CI/CUA/D/0311/2014**, mismo que se registró en el Libro de Gobierno que opera en este Órgano de Control Interno; asimismo, se facultó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades para practicar las diligencias e investigaciones necesarias, visible a foja 131 del expediente en que se actúa. -----

CUARTO. Con fecha veinte de agosto de dos mil catorce, a través del oficio número CIC/QDR/1728/2014, la Contraloría Interna solicitó al Director de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, el nombramiento de los ciudadanos **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO ROSAS (Sic) y CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, como Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y Espectáculos Públicos respectivamente, visible a foja 132 del expediente en que se actúa. -----

QUINTO. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, el Director de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio DRH/003519/2014, envió información laboral de los **CC. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, solicitada por esta Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc, visible a foja 133 del expediente al rubro citado. -----

SEXTO. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno, dictó acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los Ciudadanos **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, **CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, como Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, todos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc. -----

SEPTIMO.- Mediante los oficios citatorios número CIC/QDR/701/2016, CIC/QDR/702/2016 y CIC/QDR/703/2016, todos del once de diciembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna notificó en tiempo y forma a los Ciudadanos **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA y CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, respectivamente, el día y hora en que debían comparecer en las oficinas de esta Contraloría Interna para desahogar la Audiencia de Ley a que refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible de la foja 154 a la 164, del expediente al rubro citado. -----



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

OCTAVO.- El veintiuno y veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se desahogaron las Audiencias de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a las que comparecieron los **CC. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA y JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quienes fueron legalmente notificados el trece y diecinueve de abril de dos mil dieciséis, para ejercer su derecho a declarar, ofrecer pruebas y formular alegatos tendientes a desvirtuar la irregularidad administrativa que se les atribuye; y quien no compareció a declarar, ofrecer pruebas y alegatos fue el **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH** aún y cuando fue notificado en tiempo y forma. -----

NOVENO.- Por lo que, en cumplimiento al Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario antes referido, se procede a dictar la Resolución que conforme a derecho corresponde, toda vez, que no existen pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar; y -----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

I. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción IV, 46, 47, 53, 56, 57, párrafo segundo, 60, 62, 64, fracción II, 65, 68 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 113, fracción X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II. Atento a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán aplicados supletoriamente en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley Federal citada, así como en la apreciación de las pruebas, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se atenderán en lo conducente, las del Código Penal. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia II.1o.A. J/15, visible en la Página: 845, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Mayo de 2000, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Segundo Circuito, la que a la letra cita: -----





"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."**

Es pertinente precisar, que la anterior tesis jurisprudencial debe considerarse de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, y siguiente Tesis: XIV.1o.8 K, visible en la página 1061, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Novena Época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado Del Décimo Cuarto Circuito. -----

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

- III. El carácter de servidores públicos de los **CO. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA y CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, queda debidamente acreditada con la propia comparecencia a la Audiencia de Ley de los dos primeros mencionados y la último de los mencionados, con el oficio DRH/003519/2014 del veinticinco de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual remite constancias de su nombramiento.

Documentales públicas que por haber sido expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y al no ser redargüidas de falsedad, son valoradas conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo señalado en su artículo 45; acreditándose con ello, que al momento de los hechos que se le atribuyen tenían el carácter de servidores públicos, dentro del Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc; el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, se desempeñaba al momento de los hechos como Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA** se desempeñaba en el momento de los hechos como Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y el **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, se desempeñaba al momento de los hechos como Jefe de Unidad Departamental de





Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; conforme a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento jurídico antes mencionado, que se cita a continuación: -

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

IV.- Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, conforme al oficio citatorio se hace consistir en lo siguiente: -----

"(...) Usted al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental (J.U.D.) de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, del 01 de octubre de 2012 a la fecha de término de la auditoria, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la administración pública, (...) toda vez que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como J.U.D. de Giros Mercantiles, causando deficiencia en el servicio, dado que entre las funciones de esa Jefatura de Unidad Departamental a su cargo en el momento de los hechos, se encontraba asegurar que el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, se realizara de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como recibir, registrar, analizar y notificar a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, las solicitudes de suspensión definitiva de actividades, dando de baja el establecimiento mercantil del padrón respectivo y actualizar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, así como enviar la información a la oficina de Comunicación Social, a efecto de ser publicada en la página oficial Delegacional, por lo que le es atribuible la falta de publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc el Padrón de Establecimientos Mercantiles(...).

De ahí que, si la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, tiene como funciones las de recibir, registrar, analizar y notificar a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, las solicitudes de suspensión definitiva de actividades, dando de baja el establecimiento mercantil del padrón respectivo, así como la de actualizar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, quien ostentaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental (J.U.D.) de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, puede ser responsable pues es quien conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal generó,



administró, manejó, archivó o custodio dicha información pública relativa a los giros mercantiles.” (Sic).

V. En consecuencia, esta autoridad presume que contravino lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como con lo dispuesto en el numeral 1.1.2.1.1.0.0 del “Objetivo” y “Funciones” de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, del Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial del D.F. del 12 de septiembre de 2011 (vigente a partir del 12 de septiembre de 2011 al 10 de septiembre de 2013) y párrafo tercero de las funciones vinculadas al objetivo 2 del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, del Manual Administrativo en su parte Organización de la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 10 de septiembre de 2013 (vigente a partir del 11 de septiembre de 2013 a la fecha), en relación con lo dispuesto por el artículo 8, fracción I, y V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con lo dispuesto por los artículos 11, primer párrafo, 12, fracciones II, III y IV; 13; 14, fracciones III, XVIII, XIX y Último Párrafo; 29; y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a letra establecen:-----

De la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Del Manual Administrativo de Organización de la Delegación Cuauhtémoc (vigente a partir del 12 de septiembre de 2011 al 10 de septiembre de 2013).

Numeral 1.1.2.1.1.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles

Objetivo





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/QUA/D/0311/2014

Asegurar que [...] el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, [...] se realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Funciones

Recibir, registrar, analizar y notificar a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, las solicitudes de suspensión definitiva de actividades, dando de baja el establecimiento mercantil del padrón respectivo.

Actualizar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.

Del Manual Administrativo de Organización de la Delegación Cuauhtémoc (vigente a partir del 11 de septiembre de 2013 a la fecha).

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles

Funciones vinculadas al objetivo 2:

[...]

Actualizar el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, así como enviar la información a la oficina de Comunicación Social, a efecto de ser publicada en la página oficial Delegacional.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

"Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

"Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

...

Artículo 12.- Los Entes Públicos deberán:

II. Publicar y mantener disponible en Internet la información a que se refiere la presente Ley;

III. Tener disponible la información pública de oficio y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley;

IV. Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo a las reglas de esta Ley;

Artículo 13. Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión



y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.

Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

III. La relativa a las funciones, objetivos y actividades relevantes del Ente Obligado, [...];

XVIII. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, vigencia, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XIX. Los informes que debe rendir el ente obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

Último Párrafo del Artículo 14:

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y contabilidad.

Artículo 29. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el Ente Público deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro a los que se refieren este Capítulo.

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada...".

Dicha irregularidad se basa en los elementos de prueba y consideraciones siguientes: -----

- a) Oficio número CIC/632/2013 del doce de septiembre de dos mil trece, firmado por el entonces Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual solicitó en documentación anexa, documentación soporte de diversa información, al Licenciado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en la que se especificara la dirección electrónica del portal de internet de la Delegación, esto para consultar la versión actualizada del Padrón de los Establecimientos Mercantiles, así como también, se solicitó la descripción de la acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de dos mil doce a junio de dos mil trece, que asegurara que la Delegación Cuauhtémoc, de puntual cumplimiento a las disposiciones indicadas por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como informar del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles,



asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, lo anterior fue solicitado para recabar todo lo relacionado con la Auditoria número 18-F y que es materia del presente asunto, documentación que se encuentra en el anexo 8 de la foja 91 a la 116 de expediente en que se actúa y del cual se desprende entre otros puntos los siguientes: -----

"1. En relación con la información proporcionada a la fecha, relacionada con los Establecimientos Mercantiles de esta Delegación, se solicita hacer entrega de una versión por separado en medio magnético y formato Excel, tanto del Padrón de Establecimientos integrado por la Delegación como del Padrón o registros contenidos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) (.).

(...)

5. Indicar la dirección electrónica del portal de Internet de la Delegación, en la cual puede consultarse una versión actualizada del Padrón de los establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial, e indicar el plazo mínimo y máximo con el cual se suben al portal las actualizaciones correspondientes y en consecuencia el plazo máximo permitido para contar en dicho portal con las más reciente actualización (caducidad permisible).

6. Describir las acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2013, así como proporcionar la documentación soporte correspondiente, para asegurar que la Delegación Cuauhtémoc de puntal cumplimiento a las siguientes disposiciones legales, indicadas por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:

- Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

(...)

1.1.2.1.1.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles

Objetivo

Asegurar que la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, el procedimiento de revocación de licencias y autorizaciones de funcionamiento, declaraciones de apertura, avisos permisos y autorizaciones, se realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Funciones

Recibir, registrar, analizar y notificar a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, las solicitudes de suspensión definitiva de actividades, dando de baja el establecimiento mercantil del padrón respectivo.

Actualizar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político- Administrativo.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Solicitar la práctica de visitas de verificación o inspección para validar los datos contenidos en la documentación soporte de las solicitudes de altas o revalidación de funcionamiento de establecimientos mercantiles de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y sus disposiciones complementarias".

Por lo anterior, se advierte que a través del oficio CIC/632/2013, el Contralor Interno le solicitó diversa información al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, entre ellas la dirección electrónica del portal de internet de la Delegación, para consultar la versión actualizada del Padrón de los Establecimientos Mercantiles, así como la descripción de la acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas para informar de manera oficial y pública el resultado de las verificaciones realizadas, documental que obra a folios 91 a 94; advirtiéndose con ello, que el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, tuvo plenamente conocimiento de la solicitud de información solicitada por esta Contraloría Interna, referente a diversas irregularidades derivadas de la Auditoría número 18-F, relacionada con los Establecimientos Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, así como de sus facultades y funciones que tenía como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles en la Delegación Cuauhtémoc, conforme a sus atribuciones. -----

- b) Oficio número UGM/1175/13 del doce de septiembre de dos mil trece, visible a foja folios 95 a 98 del expediente en que se actúa, mediante el cual, el Licenciado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en atención al oficio CIC/632/2013, descrito en el inciso anterior, dio respuesta e indicó que la dirección electrónica del portal de Internet de la Delegación era; <http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/trans/index.html> y en la que podría consultarse el padrón de Establecimientos Mercantiles que operan en la Delegación Cuauhtémoc:-----

"5. Indicar la dirección electrónica del portal de Internet de la Delegación, en el cual puede consultarse una versión actualizada del Padrón de los establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial e indicar el plazo mínimo y máximo como con el que se suben al portal las actualizaciones correspondientes y, en consecuencia el plazo máximo permitido para contar con dicho portal con las más recientes actualizaciones.

Respuesta (5) se indica la dirección electrónica en la que se puede consultar el padrón de establecimientos mercantiles que operan en la Delegación Cuauhtémoc <http://www.cuauhtemoc.d.f.gob.mx/trans/index.html>". (Sic).





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Asimismo, se desprendió del oficio número UGM/1175/2013, que el C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, informó que los plazos permitidos con los que se suben al portal las actualizaciones correspondientes y, en consecuencia, el plazo máximo permitido para contar en dicho portal con la más reciente actualización es de tres meses, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:-----

"Respuesta (5.1) Se indica los plazos permitidos con los que se suben al portal las actualizaciones correspondientes y en consecuencia el plazo máximo permitido para contar con dicho portal con la más reciente actualización, al respecto le comunico que la frecuencia con la que se alimenta el portal es de tres meses en cumplimiento a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 29. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el Ente Público deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro a los que se refieren este Capítulo."

Por último, esta autoridad advierte del citado oficio que nos ocupa, que el servidor público sabía al mencionar que se actualiza el Padrón de Establecimientos Mercantiles, con la información proporcionada por los particulares y obra en los registros del Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) y se publica cada tres meses en el portal de internet, lo anterior relacionado con las funciones que tiene la Delegación: -----

"3. Indicar si para la integración y actualización del Padrón de Establecimientos Mercantiles la Delegación Cuauhtémoc efectúa conciliación de datos, o de cualquier otro tipo de información, con la Secretaría de Desarrollo Económico y en caso afirmativo describir detalladamente el procedimiento correspondiente (...).

Respuesta (3) No se realiza conciliación de datos con la Secretaría de Desarrollo Económico, en virtud de que la información proporcionada por los particulares obran en el registro del Sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) al cual tienen acceso la Delegación la Secretaría de Desarrollo Económico reflejando la misma información para los dos entes públicos". (Sic).

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Gerencia de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Calle de México s/n, Av. de la Paz
Cuauhtémoc, C.P. 06350
Tel: 56 23 11 11



"7. Describir las medidas adoptadas por esa Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a su cargo y proporcionar la documentación soporte que dé cuenta de ello, para coadyuvar a cumplir lo indicado por los artículos 8º, fracciones I y VII y Séptimo Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y cumplir con el objetivo las siguientes funciones específicas asignadas a su Unidad Departamental, según el manual de Organización vigente, los cuales, respectivamente a la letra dicen:

"Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

Respuesta: *Se alimenta el padrón de establecimientos mercantiles con la información proporcionada por los particulares a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) y se publica cada tres meses en el portal de internet Delegacional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*

(...)

Funciones

Actualizar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo.

Respuesta: *el padrón de establecimientos mercantiles se actualiza con la información proporcionada por los particulares a través del Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem)". (Sic).*

Con lo anterior se advierte que el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, efectivamente estuvo en el entendido de la documentación soporte que solicitaba el Contralor Interno en cuanto a toda información para substanciar la Auditoría N° 18-F, en el mes de septiembre de dos mil trece, refiriéndose a la solicitud de actualización del Padrón de Establecimientos Mercantiles y su publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que dichos datos le fueron requeridos y éste a su vez dio contestación conforme a su competencia.

- c) Reporte de Observaciones de Auditoría Interna de la Observación 02, consistente en: **"Falta de publicación en el portal de internet del Padrón de Establecimientos Mercantiles; así como de las resoluciones de las verificaciones realizadas"**, ejercicio





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

auditado 2012-2013, Primer Trimestre 2013/03 con fecha de infracción dieciocho de septiembre de dos mil trece y fecha de compromiso el seis de diciembre de dos mil trece; en el cual se levantó constancia por el personal del Área de Auditoría de la Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc, firmando de enterado y como responsables de atención entre otros el Licenciado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles; y dentro de sus observaciones, causas, efecto y fundamento legal, se encontró que al consultar la dirección electrónica indicada (el diecisiete de septiembre de dos mil trece), no se pudo tener acceso a la pantalla del padrón en cuestión, en virtud de que: *"no se pudo encontrar la página web"*, mientras que en un intento adicional (dieciocho de septiembre de dos mil trece) el mensaje emitido enuncio: *"internet Explorer no puede mostrar la página web"*; por lo cual se evidenció que la Delegación Cuauhtémoc en ese entonces no tenía publicada en su página electrónica el Padrón de Establecimientos Mercantiles e **impidió verificar la actualización de la información en él contenida**; asimismo la autoridad informó que en cuanto a la obligación de informar de manera oficial y pública **el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles** asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le fue solicitado al Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, entre otros aspectos que describiera las acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de dos mil doce a junio de dos mil trece, así como proporcionar la documentación soporte correspondiente, para cumplir con dicha obligación, en respuesta el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mencionó que era responsabilidad de la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Cuauhtémoc y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; sin embargo esa autoridad al revisar y analizar las respuestas proporcionadas por las tres diferentes áreas descritas dependientes de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se evidenció **falta de comunicación y coordinación entre la Jefatura de Giros Mercantiles, Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como la Subdirección de Calificación de Infracciones** quienes no se coordinaron a fin de atender la recomendación de la observación detectada, que obra a fojas 44 a 56 del expediente en que se actúa; se concluye de lo anterior que no fue solventada la observación 02 por parte del área de Giros Mercantiles.

- d) Minuta de trabajo de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, realizada por personal de esta Contraloría Interna y efectuada a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, relacionada con la Auditoría número 18-F, con clave 410, "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", en el cual se aplicó un

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alcaldía y Presidente Municipal
Cecilia Guzmán de la Cruz
Licenciada en Administración Pública

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Cuestionario de Control Interno, preguntándole al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles; relativo, entre otros aspectos, al manejo del Padrón de Establecimientos Mercantiles, que obra a fojas 107 a 111, del expediente en que se actúa; advirtiéndose de dicha Minuta y su anexo, que el servidor público tuvo conocimiento y no fue ajeno a la Auditoría que nos ocupa; además de que fue en su Área y de acuerdo a sus funciones que se le requirió diversa información y sus respuestas fueron consecuencia del cuestionamiento referente al Padrón de Establecimientos Mercantiles históricos e internos.-----

- e) Cinco copias de Pantallas del Portal de Internet de la dirección electrónica de la Delegación Cuauhtémoc, a través de las cuales se corroboró que no se permitió visualizar ningún Padrón de Establecimientos Mercantiles, en virtud de que se informó, que al acceder en el menú sólo aparecen las opciones para consultar el calendario de verificaciones a Establecimientos Mercantiles, las resoluciones dictadas en los procedimientos de verificación, la proyección de calendario de visitas de verificación a ejecutar, el listado de visitas de verificación y el calendario correspondiente al dos mil catorce, que obra a fojas 112 a 116 del expediente en que se actúa; asimismo, se informó que se al intentar ingresar mediante la página <http://www.cuauhtemoc.gob.mx/trans/index.html>, no se encontró la página web y no se encontró al servidor, siendo que las consultas se realizaron con fecha veintinueve de agosto, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil trece, así como el doce de diciembre de dos mil trece y veintisiete de marzo de dos mil catorce; así mismo se hizo constar que dentro del dictamen técnico, no fue posible consultar el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, no obstante de que se ingresaron a las siguientes direcciones electrónicas www.cuauhtemoc.df.gob.mx/paginas.php?id=mercantiles y www.cuauhtemoc.df.gob.mx/paginas.php?id=transparencia, teniendo por no solventada la recomendación, toda vez que no se podrían apreciar los padrones debidamente publicados en la página de la Delegación.-----
- f) Con el oficio CIC/223/2014 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, suscrito por el entonces Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual hizo del conocimiento al Área auditada del estatus que guardaban las observaciones de la Auditoría Auditoría 18-F, observación 2, trimestre 2014/1 y se le exhortó para que remitieran de inmediato la documentación para la atención de las Observaciones 01 y 02 ya que el pazo de cuarenta y cinco días estaba vencido y el órgano de control interno se encontraba integrando el expediente para promover el Procedimiento Administrativo Disciplinario, asimismo, anexando al oficio, el Reporte de Seguimiento de Observaciones con fecha de incurrancia del dieciocho de septiembre de dos mil doce y fecha compromiso del seis de diciembre de dos mil trece, en el que se hizo constar por el personal del Área





de Auditoría de la Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc, el cierre de ese trimestre, la primera y segunda recomendaciones correctivas, así como la tercera preventiva, continúan sin solventarse, en virtud de que a esa fecha no fue posible consultar el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, motivo por el cual continúa sin solventarse, documental que obra a fojas 81 a 90, del expediente en que se actúa.-----

g) Con fecha ocho de octubre de dos mil trece, el entonces Contralor Interno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentó el Acta de Cierre de Auditoría, que se practicó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, número 18-F, clave 410, denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", advirtiéndose que en la misma se hizo constar, la entrega del Reporte de Observaciones de Auditoría Interna, que fueron firmados por los servidores públicos responsables del Área auditada, en las que aparecieron los CC. Doctor Eduardo Lima Gómez, Director General Jurídico y de Gobierno; el C. Salvador Santiago Salazar, Director de Gobierno; el C. Mauro Alberto López Aparicio, Subdirector de Gobierno; el Licenciado José Antonio Pineda, Lozano, Subdirector de Calificación de Infracciones; el C. Héctor Francisco Flores Marín, Subdirector de Verificación y Reglamentos; la Licenciada Paula María Muñoz Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Calificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; el Licenciado **Carlos Eduardo Hernández Smith, Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**; el Licenciado **José Antonio González Rodríguez, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles**; el Licenciado José Antonio Montoya Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Atención y seguimiento de Auditorías; de lo que se advierte que tuvo conocimiento del cierre de los trabajos de ejecución de la auditoría señalada; así como también tuvo conocimiento de la fecha compromiso para la atención de dicho Reporte de Observaciones, con fecha seis de diciembre de dos mil trece; corroborando que a través de ese oficio el servidor público tuvo pleno conocimiento del seguimiento y fin de la auditoría practicada a esa Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc; documentos visibles en el **anexo 4**, de la foja 57 a la 66 del expediente en que se actúa.-----

h) Con fecha once de octubre de dos mil trece, a través del oficio CIC/697/2013 el entonces Contralor Interno de la Delegación Cuauhtémoc, informó al Director General Jurídico y de Gobierno y con copia de conocimiento al personal responsable entre otros al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como al **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ**





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

SMITH, Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; por lo que se advierte que el **C. C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, tuvo conocimiento de los informes y de los reportes de observaciones enviados como resultado de la Auditoría 18-F, clave 410, denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", las cuales consistían de nueve Observaciones detectadas, sus efectos y recomendaciones, para su solución y con la fecha compromiso para su atención, visible en el **anexo 5**, foja 67 del expediente en que se actúa.-----

- i) Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil doce, con el que se acredita que el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, se desempeñó cuando sucedieron los hechos como Jefe de Unidad Departamental (J.U.D.) de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, visible a foja 139 de expediente en que se actúa.-----

Documentales con los incisos **a), b), c), d), f) g), h), i)**, en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a los que este Órgano de Control Interno les otorga a su contenido, valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la documental señalada con el inciso **e)** tiene el carácter de documental privada consistente en Cinco copias de Pantallas de la dirección electrónica del Portal de Internet de la Delegación Cuauhtémoc, indicadas por la Delegación Cuauhtémoc; las cuales administradas entre si tienen alcance probatorio para acreditar que el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, al desempeñarse en el tiempo de los hechos como Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, del primero de octubre de dos mil doce a la fecha del término de la auditoría en su referido cargo, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como **Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles**, causando deficiencia en el servicio, dado que entre las funciones de esa Jefatura de Unidad Departamental a su cargo en el momento de los hechos, se encontraba asegurar que el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, se realizaran de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como de abstenerse de actualizar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político-





Administrativo, de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que a la fecha del cierre de la Auditoría materia del presente asunto, el servidor público con su conducta faltó a la publicación en el portal de internet del Padrón de Establecimientos Mercantiles y en consecuencia no se advirtió su actualización durante el periodo revisado que comprendió del primero de enero de dos mil doce al primero de junio de dos mil trece y durante el periodo de ejecución de la auditoría que fue del veinticinco de julio al ocho de octubre de dos mil trece; ya que dentro de sus atribuciones son las de recibir, registrar, analizar y notificar a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, las solicitudes de suspensión definitiva de actividades, dando de baja el establecimiento mercantil del padrón respectivo y actualizar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, así como enviar la información a la oficina de Comunicación Social, a efecto de ser publicada en la página oficial Delegacional, por lo que le es atribuible la falta de publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc, el padrón de Establecimientos Mercantiles, hechos materia de la observación 02, causando con ello la deficiencia en su servicio en virtud que no fue solventada la observación 02 materia del presente asunto, por la Unidad Departamental a la que ese encontraba a cargo.-----

VI. Por lo que el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en el tiempo de los hechos con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, en su referido carácter, injustificadamente no compareció a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que fue citada mediante oficio CIC/QDR/701/2016, notificado de manera personal el diecinueve de abril de dos mil dieciséis; sin embargo se hizo constar la existencia de un documento suscrito por el Ciudadano **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, con relación al presente procedimiento administrativo disciplinario, con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis y un anexo haciendo un total de catorce fojas útiles dando con ello cumplimiento a la citación fijada para la audiencia de ley; por lo que se tiene por presentado al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, al desahogo de la Audiencia de Ley, desahogándose en su totalidad en las oficinas de esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, Declaración a la que se le otorga el valor de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestando lo siguiente:-----

"PRIMERO. El suscrito **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, fui un servidor público que se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, siempre me he conducido con marco en la



legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el empleo cargo o comisión, con que sostuve en esa dependencia.

En primer término... este órgano de control interno, se encuentra excediendo las facultades que le son encomendadas... menciona que con las conductas del que suscribe se encuadran en lo establecido por la fracción XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (...)

El primero consistente en donde se señalan las FUNCIONES de la Jefatura de Unidad Departamento de Giros Mercantiles establecidas en el MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ORGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO EN CUAUHTEMOC (...) DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE Y VIGENTE HASTA EL DÍA DE HOY(...)

El segundo ordenamiento (...) MANUAL ADMINSTRATIVO DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACION CUAUHTEMOC VIGENTE A PARTIR DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LA FECHA.

El tercer ordenamiento (...) LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, en su artículo 8.

(...) LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. En donde el suscrito omitió publicar y mantener disponible en internet la información a que se refiere la presente ley, la cual deberá actualizarse cada tres meses.

(...)

Tales argumentos resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad atribuida al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en virtud de que la normatividad aplicable en el presente procedimiento se encuentra adecuada dentro de su cargo y funciones como servidor público; además de que no menciona en que consistieron las facultades que supuestamente se excedió esta Contraloría Interna para aplicarlas, si no por el contrario el servidor público tiene relación directa con las imputaciones que se le atribuyen; por lo tanto en nada le favorecen.

Asimismo, del escrito que nos ocupa el servidor público siguió argumentando, lo siguiente:

"PRIMERO. De todo lo que viene escrito en el Citatorio a Garantía de Audiencia no refiere en ninguna de sus partes que establecimientos solicitaron su suspensión definitiva de actividades según lo refiere el Manual Administrativo del órgano político-administrativo en Cuauhtémoc (...)

POR LO QUE DICHO CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA AL NO ESPECIFICAR CUÁLES ESTABLECIMIENTOS SOLICITARON SU BAJA Y CUALES NO FUERON NOTIFICADOS A LA TESORERÍA, POR LO QUE ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, pues es imposible defenderme de tal acto al no saber, cual es el ordenamiento que supuestamente incumplí toda vez que no presenta una lista de los





establecimientos que se dieron de baja, luego entonces no veo porque relaciona las funciones y el objetivo del Manual del órgano político-administrativo en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal(...) ya que es de esta autoridad sabido que todo acto debe de estar debidamente fundado y motivado, siendo que el presente citatorio a garantía de audiencia adolece de dicha situación, ya que no se encuentra debidamente motivado (...)." (Sic).

Tales manifestaciones resultan subjetivas, toda vez que no se le deja en estado de indefensión como lo refiere el servidor público, toda vez que la lista de las solicitudes de suspensión definitiva de actividades funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, fue el resultado de la Auditoria Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles, practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y dentro de sus funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, por lo que en ningún momento de dicha auditoria se comprobó las mismas que durante todo el año dos mil doce y de enero a junio de dos mil trece, fueron enlistadas, así como tampoco su actualización, observando con ello la falta de solventación a la observación determinada por la Contraloría Interna, dentro del Dictamen Técnico de Auditoria, por lo que no le favorece.

Asimismo, del escrito que nos ocupa el servidor público siguió argumentando, lo siguiente:

"SEGUNDO. Del MANUAL ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC se desprende que se debe de actualizar el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la demarcación Territorial del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, así como enviar la información a la oficina de Comunicación Social, a efecto de ser publicada en la página oficial Delegacional.

Al respecto manifiesto, que a través de los números de oficios:

Dirigido a Comunicación Social	Fecha de Recibido	Número de Oficio	Asunto
Lic. Arturo Ríos Ruíz	23/Enero/2014	UGM/128/2013	Auditoria N°18-F
Lic. Ariadna Bermeo Villazana	30/Abril/2014	UGM/802/2014	Se solicita publicación en portal de internet Delegacional
Lic. Ariadna Bermeo Villazana	18/Julio/2014	JUDGM/1381/2014	Se solicita publicación en portal de internet Delegacional



Lic. Ariadna Bermeo Villazana	15/Octubre/2014	JUDGM/2062/2014	Se solicita publicación en portal de internet Delegacional
-------------------------------	-----------------	-----------------	--

Se envió a la Oficina de Comunicación Social en medio magnético la información que contenía de manera actualizada el Padrón de Establecimientos Mercantiles para que fuera publicada en la página oficial Delegacional(...) el suscrito siempre dio cabal cumplimiento al ordenamiento(...) (...) bajo ese ordenamiento no existe tal omisión u acción que se le pueda reprochar al suscrito (...). (Sic).

TERCERO. Por lo que respecta a la **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, en su artículo 8 donde corresponde a las Delegaciones: I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los Establecimientos Mercantiles que operen en sus demarcaciones, la cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación.

Al respecto manifiesto al igual que en el punto que antecede, que con los números de oficio (...). (...)

Se envió a los respectivos Directores de Comunicación Social al Padrón actualizado en medio magnético, por lo que se satisfacen los puntos de dicho numeral de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Razón más que suficiente para que esta autoridad determine la culminación del procedimiento (...)

De igual modo, con sus argumentos no desvirtúan la imputación en su contra, ya que los documentos mencionados en nada lo benefician, en virtud de que los mismos advierten que fueron realizados con una fecha posterior al cierre de la auditoria y fuera dentro del plazo compromiso para poder solventar la observación materia del presente asunto; así como no acreditar que al presentarlos con llevaría a demostrar su publicación en el portal de Internet del Padrón de Establecimientos Mercantiles, del ejercicio dos mil doce y de enero a junio del dos mil trece; sin dejar de observar que en el reporte del primer trimestre de dos mil catorce, elaborado por los auditores, no les fue posible consultar el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles por lo cual la recomendación continuaba sin solventar, por lo que en nada cambia lo benefician: -----

Así también, siguió argumentando lo siguiente: -----

"CUARTO. De la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** en lo que refiere a sus artículos 11, 12 fracciones





II, III, IV, Artículo 13 y 14 fracciones III, XVIII, XIX y su último párrafo, Artículo 29 y 37 al respecto manifiesto que por oficio número:

Dirigido al Subdirector de Control y Gestión	Fecha de Recibido	Número de Oficio	Asunto
Lic. José Cuauhtémoc Gil Monjaraz	22/Enero/2014	UGM/117/2013	Informe Portal de Transparencia Trimestre 2013 4º
Lic. José Cuauhtémoc Gil Monjaraz	02/Abril/2014	JUDGM/619/2014	Informe Portal de Transparencia Trimestre 2013 1º
Lic. José Cuauhtémoc Gil Monjaraz	15/Octubre/2014	JUDGM/2061/2014	Informe Portal de Transparencia Trimestre 2013 3º

Se envió al Licenciado Cuauhtémoc Gil Monjaraz, en medio magnético toda la información con respecto a los Establecimientos Mercantiles existentes en la Delegación Cuauhtémoc, que él los enviaba junto con otra información de la Dirección General de Jurídico y Gobierno al área de Transparencia en la misma delegación (...) apoyado por el DR, José Luis Domínguez Rodríguez, Asesor del Jefe Delegacional.

(...) No existe tal omisión u acción que se le pueda reprochar (...)

POR LO ANTERIOR ES IMPROCEDENTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INCOADO EN MI CONTRA, YA QUE ES ILEGAL, SIEMPRE SE ACTUÓ APEGADO A LA LEGALIDAD.

Luego entonces es inconcuso que esta autoridad pretenda que el suscrito actuó en contra de lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos, pues en ningún momento, me abstuve del cumplimiento de lo ordenado en el Manual Administrativo del órgano político-administrativo en Cuauhtémoc, MANUAL ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA(...)

Con tales argumentos no logra desvirtuar la conducta imputada, sino por el contrario esta autoridad advierte que las documentales presentadas por el servidor público al Subdirector de Control y Gestión, donde le da a conocer del Informe del Portal de Transparencia 4º Trimestre 2013, Informe Portal de Transparencia 1º Trimestre 2013 y el Informe Portal de



Transparencia 3º Trimestre 2013, no corrobora su Actualización en el Padrón de Establecimientos Mercantiles, ya que no se cuenta con las documentales que afirmen y corroboren que fueron actualizadas y publicadas en el portal de internet, además dicha información proporcionada fue informada fuera del periodo auditado, concluyendo con ello que se informó a la Subdirector de Control y Gestión con fecha posterior al cierre de la fecha compromiso establecida por el Área que llevó a cabo la Auditoria con fecha seis de diciembre de dos mil trece, por lo que con tales argumentos resultan insuficientes para poder desvirtuar la irregularidad atribuida; aunado a que la conducta y la normatividad aplicable que le es atribuida es en base a su cargo y funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de conformidad al Manual Administrativo de Organización de la Delegación Cuauhtémoc; por lo tanto en nada le favorecen. -----

VII. En cuanto a las probanzas admitidas al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** se procede a realizar su análisis y valoración en los siguientes términos: -----

DOCUMENTALES.- *“Consistente en: las copias fotostáticas de los oficios enviados a las diferentes áreas y mencionados en el proemio del presente escrito, mismas que por su naturaleza no tengo en original sin embargo se encuentran en la Jefatura Departamental de Giros Mercantiles, en la Dirección de Comunicación Social y con copias de conocimiento en la Dirección y Subdirección de Gobierno.”* -----

Documentales a las que se le otorga el carácter de indicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 en relación con el 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45, en cuanto a su alcance probatorio dichas documentales permiten presumir que el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien en el tiempo de los hechos se encontraba como Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles en la Delegación Cuauhtémoc, giró oficios a la Dirección de Comunicación Social, con números **UGM/128/2013**, **UGM/802/2014**, **JUDGM/1381/2014** y **JUDGM/2062/2014**, visibles a foja 211 a la 214 del expediente en que se resuelve, en el que se incluye el Padrón de Establecimientos Mercantiles para su publicación en el portal dispuesto por la Delegación en el Sistema Electrónico Internet, registrado en el sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; sin embargo esta autoridad advierte que los oficios fueron recibidos por la Dirección de Comunicación Social, los días veintitrés de enero, treinta de abril, dieciocho de julio y quince de octubre de dos mil catorce,





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

respectivamente, hecho que se encontró fuera de tiempo y no dentro del desarrollo de la Auditoria 18-F, la cual abarcó del primero de enero de dos mil doce al primero de junio de dos mil trece, así como fuera del tiempo correspondiente al seguimiento efectuado por la auditoria del Cuarto Trimestre de dos mil trece y Primer Trimestre del dos mil catorce; excepto con el primer oficio, el cual fue recibido el veintitrés de enero de dos mil catorce, por la Dirección de Comunicación Social, sin embargo con dicho oficio no acreditó la actualización del padrón de los Establecimientos Mercantiles, ni mucho menos la publicación en el Portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc.

De igual forma esta autoridad advierte que con los oficios **UGM/117/2013**, **JUDGM/619/2014**, **JUDGM/2061/2014**, visibles a foja 215, 218 y 221 del expediente que se resuelve, con los que el servidor público envió al Subdirector de Control y Gestión, en medio magnético, el padrón de establecimientos mercantiles correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece del Portal de la Delegación en el apartado de transparencia, respecto de los artículo 14 y 18 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, recibido el primero de ellos en la Subdirección de Gobierno el veintidós de enero de dos mil catorce y los dos restantes fueron recibidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno el dos de abril y quince de octubre de dos mil catorce, no desvirtúan la irregularidad que se le imputa al servidor público, toda vez que se presume que envió al Subdirector de Control y Gestión, el Padrón actualizado de Establecimientos Mercantiles en medio magnético correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil trece, así como el correspondiente al trimestre de enero-marzo de dos mil catorce y de julio a septiembre de ese mismo año, sin embargo se advierte que los mismos fueron enviados fuera del tiempo en que fue practicada la Auditoria 18-F, la cual abarcó del primero de enero de dos mil doce al primero de junio de dos mil trece, así como fuera del tiempo correspondiente al seguimiento efectuado por la auditoria correspondiente al Cuarto Trimestre de dos mil trece y Primer Trimestre del dos mil catorce; excepto con el primer oficio, el cual fue recibido el veintidós de enero de dos mil catorce, por la Subdirección de Gobierno; sin embargo con ese oficio no acredita el cumplimiento a la observación 02, es decir que no se acreditó la actualización del padrón de los Establecimientos Mercantiles, ni la publicación en el Portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que no tiene alcance probatorio alguno.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *“Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa”.* (Sic).

Al respecto es de señalarse que del estudio y análisis de las propias actuaciones del expediente administrativo en que se actúa, tiene el carácter de documental pública al ser



emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo, los documentos públicos hacen prueba plena sólo de lo legalmente afirmado por las autoridades en ellos y, en el caso, dicha probanza no tiene alcance probatorio alguno para desvirtuar las irregularidades que se le imputan. -----

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. *“Consistente en todo aquello que el Órgano de Control este en posibilidades de apreciar con los sentidos y tienda a favorecer a los intereses del suscrito a fin de que se determine la ausencia de la responsabilidad administrativa del servidor público y por ende la improcedencia del procedimiento incoado en su contra”.*-----

Se le otorga a dicha probanza el carácter de indicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 en relación con el 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45, la cual, del estudio y análisis del expediente administrativo que ahora se resuelve, como del enlace lógico y natural más o menos necesario que existió entre la verdad conocida y la que se busca, se advirtieron presunciones legales y/o humanas que favorezcan a la oferente, ya que de sus propias manifestaciones vertidas por escrito en su declaración rendida en Audiencia de Ley, no se encontraron apoyadas por medios de prueba o indicios que desvirtuaran las imputaciones que se le hicieron; y por el contrario se contaron con elementos materiales de prueba con los que se acredita a irregularidad que se le imputa.-----

VIII. A continuación el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en la parte conducente de su escrito, se transcriben los siguiente Alegatos: -----

“Al respecto como ha quedado manifestado en renglones anteriores, fui un servidor público que se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, siempre me he conducido con marco en la legalidad (...).

(...)

1) Esta contraloría en principio de cuenta no envía una relación de los Establecimientos Mercantiles que solicitaron su baja definitiva de actividades y menos aún presenta listado de los Establecimientos Mercantiles de los cual se no se notificó a la Tesorería del Distrito Federal por causar baja (...)





2) Con respecto a la actualización del padrón de establecimientos Mercantiles (...) SIEMPRE estuvo ACTUALIZADO (...)

3) Con respeto al artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, es evidente que (...) se envió de manera puntual la información para que fuera publicada en el portal de internet de la Delegación (...) se giró el oficio UGM/1175/2013 con fecha 11 de Septiembre del año 2013, para que ustedes como contraloría pudieran ver que el Padrón de Establecimientos Mercantiles ya estaba publicado, el suscrito NO ganaba nada al mandar una dirección electrónica donde ustedes no encontraban la publicación, al contrario lo que se busca era dar cumplimiento a lo que la ley establece (...)

4) Para la Ley de Transparencia (...) salta a la luz que el suscrito siempre di cumplimiento a publicar y mantener disponible en internet la información a que se refiere en sus artículos (...)

Por lo anterior, es improcedente el presente procedimiento administrativo incoado en mi contra.

(...) en ningún momento, me abstuve del cumplimiento de lo ordenado en el Manual Administrativo del órgano político-administrativo en Cuauhtémoc, el Manual Administrativo de Organización de la Delegación Cuauhtémoc (...)

Los Alegatos formulados a través del escrito presentado por el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, son valorados como meros indicios, mismos que permiten determinar a esta autoridad que el incoado en ningún momento de la Auditoría, se allega de elementos probatorios en los cuales corroboren el hecho de haber actualizado el padrón de Establecimiento Mercantiles, solo se limita en señalar que siempre se ha conducido en el marco de la legalidad, al desempeñarse con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles; refiriendo como improcedente el procedimiento administrativo que nos ocupa y alegando que se le dejó en estado de indefensión al no proporcionarle la relación de los Establecimientos Mercantiles que se solicitaron en el Citatorio de audiencia de Ley, su baja definitiva de actividades y menos aún no se le presentó un listado de los Establecimientos Mercantiles de los cual no se notificó a la Tesorería del Distrito Federal, por causar baja; se advierte de lo antes señalado por el servidor público, que el presente procedimiento administrativo no es ilegal ya que no se le deja en estado de indefensión, toda vez que dicha irregularidad fue derivada de una Auditoría, realizada por esta Contraloría Interna practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, y en particular con conocimiento del **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, ya que el mismo participo como autoridad responsable de atención a la Auditoría número 18-F, Clave 410 denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", y en consecuencia a través de su oficio UGM/1175/2013 visible a foja 95 a la 98 del expediente que ahora se resuelve, fue dando respuesta a lo solicitado por esta Contraloría Interna resultando lo siguiente:



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

"Las solicitudes de suspensión definitiva de actividades son recibidas, registradas, analizadas y se da de baja del establecimiento mercantil del padrón respectivo; no se notifica a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal en virtud de que la Ley de la materia no prevé dicha notificación"; además menciona que: El padrón de establecimientos mercantiles se actualiza con la información proporcionada por los particulares a través del Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem); por lo anterior, se advierte que el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, no desconocía la irregularidad y el contenido de las observaciones no solventadas siendo en un principio materia de la auditoria y con pleno conocimiento por ser la persona que se encontraba a cargo del área auditada y que en ningún momento dicha información no pudo ser consultada en el Padrón de los Establecimientos Mercantiles que operan en la demarcación y sin indicar la más reciente actualización, solamente se limitó en contestar que su actualización se daba con la información proporcionada por los particulares a través del Sistema Electrónico de avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo tanto esto en nada robustece su defensa.-----

- IX. Con los medios de convicción que esta Contraloría Interna, pudo obtener en el curso del procedimiento que señala el artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de las manifestaciones vertidas es posible atribuir al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, como responsable de la multicitada irregularidad, cometida cuando este fungía Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. -----
- X. Tomando en cuenta los hechos narrados y las constancias que obran en autos del presente expediente en el que se actúa en términos de los CONSIDERANDOS de esta Resolución, esta autoridad procede a establecer que **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, es administrativamente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, que constituyen una violación a las obligaciones establecidas, la responsabilidad y la trascendencia que implica el desempeñarse como servidor público de la Delegación Cuauhtémoc; que contaba con experiencia en el desempeño de su cargo, por lo que disponía de conocimiento práctico en el desarrollo de sus funciones; que las manifestaciones del citado ciudadano, así como los alegatos que ofreció y se desahogaron en el procedimiento administrativo al rubro citado, resultan insuficientes e inoperantes para desacreditar las irregularidades que se le atribuyen, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en la presente resolución. -----





XI.- Con base a lo anteriormente expuesto, se concluye que el ciudadano **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, es administrativamente responsable de la falta que se le imputa, por lo que debe ser sancionado tomando en cuenta los elementos enumerados en el **artículo 54** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo siguiente: -----

Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;-----

En lo que corresponde a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, es pertinente señalar que al no estar establecidos los parámetros que deben respetarse para considerar qué conducta puede ser considerada grave, lo anterior de conformidad con la tesis sustentada por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800 que al tenor literal reza:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave".

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. De mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

La irregularidad administrativa cuya omisión se le atribuye, se estima que si es de carácter grave, ya que el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien ostentaba el cargo de Jefe de la unidad Departamental de Giros Mercantiles, es decir ejercía un puesto de superior jerárquico y no cumplió con las obligaciones previstas de su cargo ya que dentro de sus funciones le correspondía asegurar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles para que se realizaran de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como de recibir, registrar, analizar y notificar a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, las solicitudes de suspensión definitiva de actividades dando de baja el padrón respectivo de establecimientos mercantiles de la demarcación





territorial del Órgano Político-Administrativo, así como enviar la información a la oficina de Comunicación Social a efecto de ser publicada en la página oficial Delegacional en Cuauhtémoc.

De igual manera, sirve de sustento a lo anterior, el criterio sustentado en el Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada, que señala lo siguiente:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LE FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella; además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción."

A la anterior conclusión se llega en base a la valoración de los elementos con que se cuentan, derivado de las investigaciones realizadas, acciones todas estas como último propósito sancionar toda aquella conducta de los servidores públicos que se aparte de los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público y que con ello perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o en genera que afecten el interés público.

XII. Por lo que se procede al análisis de la fracción II del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone:

Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor pública;





Con respecto a las circunstancias socioeconómicas del **C. JOSE ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, quien cuenta con [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] con grado máximo de estudios de [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y con un sueldo mensual de \$6,027.00 (SEIS MIL VEINTISIETE PESOS /100 M.N.) al momento de los hechos irregulares, consecuentemente se concluye que el nivel socioeconómico del responsable le permite conocer y querer la conducta que se le reprocha, la cual está apartada de un recto proceder.

Por lo que se procede al análisis de la fracción III del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone:

Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

Por lo que respecta al nivel jerárquico del **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, por lo que se considera que su nivel jerárquico es de mando alto, por lo que este Órgano de Control concluye que el nivel jerárquico del responsable contaba con poder de decisión.

En lo inherente a los antecedentes del **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, se cuenta con que **no se localizó sanción** a nombre del hoy incoado.

En cuanto a las condiciones del infractor se tiene que es de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] grado máximo de estudios de [REDACTED] de acuerdo a constancia de nombramiento de personal, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, visible a foja 23 del expediente que se resuelve, por lo que tenía pleno conocimiento de las funciones que tenía encomendadas como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

Por lo que se procede al análisis de la fracción IV del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone:

Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

En cuanto a las condiciones exteriores y medios de ejecución, no existen dentro del expediente en que se actúa y tampoco fueron hechos valer circunstancias que obligaran al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, al incumplir sus obligaciones, como



Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles en la Delegación Cuauhtémoc, de lo que se desprende que la conducta irregular fue realizada por su voluntad, sin que existiera alguna causa exterior que lo obligara a realizarla, es decir, no cumplió con las obligaciones que tenía encomendadas, lo que se traduce en una falta de probidad y negligencia del responsable. Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son: -----

***PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*

Por lo que se procede al análisis de la fracción V del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción V. La antigüedad del servicio; -----

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, siendo esta de tres años, por lo que tenía experiencia en la Administración Pública ya que ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, por lo que se llega a la conclusión de que tenía experiencia y el conocimiento suficiente de las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto todo servidor público en el desempeño de sus funciones o al dejar su cargo. -

Por lo que se procede al análisis de la fracción VI del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; -----

Por lo que respecta a esta fracción, se tiene que el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, no ha sido sancionado administrativamente. -----

Por lo que se procede al análisis de la fracción VII del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----





Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.-----

Finalmente, en el caso concreto esté Órgano de Control Interno determinó que **no** existe un daño patrimonial al Gobierno del Distrito Federal, por lo que no se determina sanción económica alguna al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, derivado del incumplimiento de sus obligaciones como Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, circunstancia que no limita las facultades de esta autoridad Controladora, para que dejen de sancionarse las conductas que como irregulares se reprochan al incoado y que quedaron acreditadas en el presente asunto.-----

XIII. En este orden de ideas, se procede a determinar respecto de la sanción administrativa que corresponde atendiendo a los elementos antes referidos, siendo el caso que este Órgano Interno de Control determina que tomando en consideración que la conducta imputada al **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, no reviste de gravedad ya que no causó daño al erario, asimismo no afectó el accionar de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de acuerdo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, dicho servidor público no cuenta con antecedentes de sanción por lo que no ha estado sujeto a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que esta Contraloría Interna determina imponerle como sanción administrativa la consistente en una **suspensión del empleo cargo o comisión que viene desempeñando en el servicio público por un periodo de noventa (90) días**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá efectos a partir de la notificación de la presente resolución, misma que deberá ser aplicada en términos de lo previsto por los numerales **56 fracciones I y III** del ordenamiento legal antes invocado, la cual no constituye la sanción máxima.-----

XIV. Por lo que respecta a la irregularidad que se le atribuye **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos públicos, conforme al oficio citatorio, se hace consistir en lo siguiente:-----

"(...) Usted entonces Jefe de Unidad Departamental (JUD) de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Cuauhtémoc del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la administración pública, (...) toda vez que no cumplió





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como J.U.D. de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, causando deficiencia en el servicio, por la falta de publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc de los resultados de las verificaciones sobre el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles y del candelario publicación y actualización de la información relativa a verificaciones en la cual se indicara cual es el área responsable que considerase al menos una periodicidad o frecuencia trimestral e indicara la fecha de la última actualización (...) le indican enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno copia simple de todo informe que envíe a cualquier autoridad o área y realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto (...) mediante los cuales se le responsabiliza de enviar a la Dirección General Jurídica de Gobierno, copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, así como los informes que a esa Jefatura de unidad le requiera y de realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente originando la falta de publicación de las verificaciones en la cual se indicara cual es el área responsable que considere al menos una periodicidad o frecuencia trimestral e indicara la fecha de la última actualización (...)"

XV. En consecuencia, esta autoridad presume que el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA** contravino lo dispuesto en el artículo **47 fracciones I, XXII y XXIV** de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, así como con lo dispuesto en el numeral **1.1.0.3.2.0.0** del Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial del DF. Del 12 de septiembre de 2011 y los **párrafos tercero y cuarto** de las funciones vinculadas al objetivo 2 del puesto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos del Manual Administrativo, en correlación con lo dispuesto por el **artículo 8 fracción V** de la Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con lo dispuesto por los **artículos 11 primer párrafo, 12 fracciones II, III IV, 13, 14 fracciones III, XIX y último párrafo, 29 y 37** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen:

De la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

Del Manual Administrativo de Organización de la Delegación Cuauhtémoc (vigente a partir del 12 de septiembre de 2011 al 10 de septiembre de 2013).

Numeral 1.1.0.3.2.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

Funciones

Enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno copia simple de todo informe que envíe a cualquier autoridad o área, así como los informes que le requiera el Director de Gobierno.

Realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la Normatividad aplicable.

Manual Administrativo de Organización de la Delegación Cuauhtémoc (vigente a partir del 11 de septiembre de 2013 a la fecha).

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

Funciones vinculadas al objetivo 2:

[...]

Enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, así como los informes que a esta Jefatura de Unidad Departamental le requiera.

Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

"Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de la verificaciones realizadas (...) de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal:



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

“Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

...

Artículo 12.- Los Entes Públicos deberán:

II. *Publicar y mantener disponible en Internet la información a que se refiere la presente Ley;*

III. *Tener disponible la información pública de oficio y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley;*

IV. *Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo a las reglas de esta Ley;*

Artículo 13. *Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.*

Artículo 14. *Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

III. *La relativa a las funciones, objetivos y actividades relevantes del Ente Obligado, [...];*

XIX. *Los informes que debe rendir el ente obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*

Último Párrafo del Artículo 14:

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 29. *Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el Ente Público deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro a los que se refieren este Capítulo.*





Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada ..."

Luego entonces, si la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, tiene como funciones conforme a los citados Manuales, las de enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, así como los informes que a esta Jefatura de Unidad Departamental le requiera, quien ostentaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental (J.U.D.) de **Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos** de la Delegación Cuauhtémoc, puede ser responsable, pues es quien conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal generó, administró, manejó, archivó o custodió dicha información pública relativa de todos los procedimientos de verificación administrativa.

Dicha irregularidad se basa en los elementos de prueba y consideraciones siguientes: -----

- a) Oficio número CIC/632/2013 del doce de septiembre de dos mil trece, firmado por el entonces Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual solicitó en documentación anexa, diversos puntos al Área de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, entre otros aspectos que describiera las acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de **enero de dos mil doce a junio de dos mil trece**; así como el proporcionar la documentación soporte correspondiente para cumplir con la obligación de informar de manera oficial y pública el **resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles**, asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; obteniéndose la documentación soporte de las irregularidades que fueron solicitadas para la auditoría número 18-F, especificada en el anexo 8 de la foja 91 a la 116 de expediente en que se actúa y del cual se desprende entre otros puntos los siguientes: -----

"1. En relación con la información proporcionada a la fecha, relacionada con los Establecimientos Mercantiles de esta Delegación, se solicita hacer entrega de una versión por separado en medio magnético y formato Excel, tanto del Padrón de Establecimientos integrado por la Delegación como del Padrón o registros contenidos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) (...).

(...)

5. Indicar la dirección electrónica del portal de Internet de la Delegación, en la cual puede consultarse una versión actualizada del Padrón de los establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial, e indicar el plazo mínimo y máximo con el cual se suben al portal las actualizaciones correspondientes y en consecuencia el plazo máximo permitido para contar en dicho portal con las más reciente actualización (caducidad permisible).



6. Describir las acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2013, así como proporcionar la documentación soporte correspondiente, para asegurar que la Delegación Cuauhtémoc de puntual cumplimiento a las siguientes disposiciones legales, indicadas por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:

- Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anterior, se advierte que se solicitó al Área de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, proporcionara a la Contraloría Interna lo correspondiente a diversa documentación soporte en la que se especificara la dirección electrónica del portal de internet de la Delegación, esto para consultar la versión actualizada del Padrón de los Establecimientos Mercantiles, así como también, se solicitó la descripción de la acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de dos mil doce a junio de dos mil trece, que asegurara que la Delegación Cuauhtémoc, de puntual cumplimiento a las disposiciones indicadas por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como informar del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles, asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, lo anterior fue solicitado para recabar con todo lo relacionado con la Auditoría número 18-F y que es materia del presente asunto, información con la que se encuentra relacionado el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA** como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos, toda vez que se encontraba en dicho periodo; documental que obra a folios 91 a 94.-----

- b) Oficio número UGM/1175/13 del doce de septiembre de dos mil trece, visible a foja folios 95 a 98 del expediente en que se actúa, mediante el cual, el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en atención al oficio CIC/632/2013, suscrito por el Contralor Interno, y descrito en el inciso anterior, dio respuesta e indicó que la dirección electrónica del portal de Internet de la Delegación era: <http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/trans/index.html>, y en la que podría consultarse el padrón de Establecimientos Mercantiles que operan en la Delegación Cuauhtémoc:-----

"5. Indicar la dirección electrónica del portal de Internet de la Delegación, en el cual puede consultarse una versión actualizada del Padrón de los establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial e indicar el plazo mínimo y máximo como con el que





se suben al portal las actualizaciones correspondientes y, en consecuencia el plazo máximo permitido para contar con dicho portal con las más recientes actualizaciones.

Respuesta (5) se indica la dirección electrónica en la que se puede consultar el padrón de establecimientos mercantiles que operan en la Delegación Cuauhtémoc <http://www.cuauhtemoc.d.f.gob.mx/trans/index.html>". (Sic).

De igual forma se desprendió del citado oficio los plazos permitidos con los que se suben al portal las actualizaciones correspondientes y, en consecuencia, el plazo máximo permitido para contar en dicho portal con la más reciente actualización es de tres meses, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

"Respuesta (5.1) Se indica los plazos permitidos con los que se suben al portal las actualizaciones correspondientes y en consecuencia el plazo máximo permitido para contar con dicho portal con la más reciente actualización, al respecto le comunico que la frecuencia con la que se alimenta el portal es de tres meses en cumplimiento a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 29. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el Ente Público deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro a los que se refieren este Capítulo."

Por último, esta autoridad advierte, que el Padrón de Establecimientos Mercantiles, se actualiza con la información proporcionada por los particulares y obra en los registros del Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) y se publica cada tres meses en el portal de internet, lo anterior relacionado con las funciones que tiene la Delegación:

"3. Indicar si para la integración y actualización del Padrón de Establecimientos Mercantiles la Delegación Cuauhtémoc efectúa conciliación de datos, o de cualquier otro tipo de información, con la Secretaría de Desarrollo Económico y en caso afirmativo describir detalladamente el procedimiento correspondiente (...).

Respuesta (3) No se realiza conciliación de datos con la Secretaría de Desarrollo Económico, en virtud de que la información proporcionada por los particulares obran en el registro del Sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles



(si@pem) al cual tienen acceso la Delegación la Secretaria de Desarrollo Económico reflejando la misma información para los dos entes públicos". (Sic).

(...)

"7. Describir las medidas adoptadas por esa Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a su cargo y proporcionar la documentación soporte que dé cuenta de ello, para coadyuvar a cumplir lo indicado por los artículos 8º, fracciones I y VII y Séptimo Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y cumplir con el objetivo las siguientes funciones específicas asignadas a su Unidad Departamental, según el manual de Organización vigente, los cuales, respectivamente a la letra dicen:

"Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

- 1. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

Respuesta: Se alimenta el padrón de establecimientos mercantiles con la información proporcionada por los particulares a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) y se publica cada tres meses en el portal de internet Delegacional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Y por último la citada Área menciona en su punto 6 que con respecto a la publicación del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Cuauhtémoc y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en virtud de ser los entes Públicos que detentan esa información.-----

"Respuesta (6)

Informar de manera oficial y pública el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal.

Respuesta: Publicar el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal es responsabilidad de la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Cuauhtémoc y del Instituto de





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Verificación administrativa del Distrito Federal en virtud de ser los Entes Públicos que detentan dicha información.-----

Con lo anterior se advierte que el área de Giros Mercantiles estuvo en el entendido de la documentación soporte que solicitaba el Contralor Interno en cuanto a toda información para substanciar la Auditoria N° 18-F, en el mes de septiembre de dos mil trece, refiriéndose a la solicitud de actualización del Padrón de Establecimientos Mercantiles y su publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que dichos datos le fueron requeridos y este a su vez dio contestación conforme a su competencia mencionando que es en el área de la Subdirección de Verificación donde detentan la información y es su responsabilidad de Publicar el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, Subdirección a la que pertenecía el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; sin embargo dichas contestaciones no fueron suficientes para solventar la observación de la Auditoria que nos ocupa, toda vez que no se logró consultar el Padrón de la Delegación con el resultado de las verificaciones realizadas a los establecimientos mercantiles.-----

- c) Reporte de Observaciones de Auditoría Interna de la Observación 02, consistente en: **"Falta de publicación en el portal de internet del Padrón de Establecimientos Mercantiles; así como de las resoluciones de las verificaciones realizadas"**, ejercicio auditado 2012-2013, Primer Trimestre 2013/03 con fecha de infracción dieciocho de septiembre de dos mil trece y fecha de compromiso el seis de diciembre de dos mil trece; en el cual se levantó constancia por el personal del Área de Auditoria de la Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc, firmando de enterado y como responsables de atención entre otros el Licenciado **JOSE ANTONIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y el **C. HÉCTOR FRANCISCO FLORES MARIN**, Subdirector de Verificación y Reglamentos; advirtiéndose en sus observaciones, causas, efecto y fundamento legal, que al consultar la dirección electrónica indicada (el diecisiete de septiembre de dos mil trece), no se pudo tener acceso a la pantalla del padrón en cuestión, en virtud de que: *"no se pudo encontrar la página web"*, mientras que en un intento adicional (dieciocho de septiembre de dos mil trece) el mensaje emitido enuncio: *"internet Explorer no puede mostrar la página web"*; por lo cual se evidencio que la Delegación Cuauhtémoc en ese entonces no tenia publicada en su página electrónica el Padrón de Establecimientos Mercantiles e **impidió verificar la actualización de la**



información en él contenida; asimismo la autoridad informó que en cuanto a la obligación de informar de manera oficial y pública **el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles** asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le fue solicitado al Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, entre otros aspectos que describiera las acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de dos mil doce a junio de dos mil trece, así como proporcionar la documentación soporte correspondiente, para cumplir con dicha obligación, en respuesta el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mencionó que era responsabilidad de la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Cuauhtémoc y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; corroborándose con lo anterior, que la conclusión que dan los auditores acerca de la información proporcionada por el área auditada advierten que al revisar y analizar las respuestas proporcionadas por las tres diferentes áreas descritas dependientes de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, **se evidenció falta de comunicación y coordinación entre la Jefatura de Giros Mercantiles, Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como la Subdirección de Calificación de Infracciones** quienes no se coordinaron a fin de atender la recomendación de la observación detectada, que obra a fojas 44 a 56 del expediente en que se actúa; concluyendo que no fue solventada la observación 02.-----

- d) Cinco copias de Pantallas del Portal de Internet de la dirección electrónica de la Delegación Cuauhtémoc, a través de las cuales se corroboró que no se permitió visualizar ningún Padrón de Establecimientos Mercantiles, en virtud de que se informó, que al acceder en el menú sólo aparecen las opciones para consultar el calendario de verificaciones a Establecimientos Mercantiles, las resoluciones dictadas en los procedimientos de verificación, la proyección de calendario de visitas de verificación a ejecutar, el listado de visitas de verificación y el calendario correspondiente al dos mil catorce, que obra a fojas 112 a 116 del expediente en que se actúa; asimismo, se informó que se al intentar ingresar mediante la página <http://www.cuauhtemoc.gob.mx/trans/index.html>, no se encontró la página web y no se encontró al servidor, siendo que las consultas se realizaron con fecha veintinueve de agosto, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil trece, así como el doce de diciembre de dos mil trece y veintisiete de marzo de dos mil catorce; así mismo se hizo constar que dentro del dictamen técnico, no fue posible consultar el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, no obstante de que se ingresaron a las siguientes direcciones electrónicas www.cuauhtemoc.df.gob.mx/paginas.php?id=mercantiles y





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

www.cuauhtemoc.df.gob.mx/paginas.php?id=transparencia, teniendo por no solventada la recomendación, toda vez que no se podrían apreciar los padrones debidamente publicados en la página de la Delegación;

- e) Con el oficio CIC/223/2014 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, suscrito por el entonces Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual hizo del conocimiento al Área auditada del estatus que guardaban las observaciones de la Auditoría Auditoría 18-F, observación 2, trimestre 2014/1 y se exhortó para que remitieran de inmediato la documentación para la atención de las Observaciones 01 y 02 ya que el plazo de cuarenta y cinco días estaba vencido y el Contralor Interno se encontraba integrando el expediente para promover el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por ello le fue anexado al oficio de cuenta, el Reporte de Seguimiento de Observaciones con fecha de incurrencia del dieciocho de septiembre de dos mil doce y fecha compromiso del seis de diciembre de dos mil trece; advirtiéndose del mismo la constancia de cierre de ese trimestre, por el personal del Área de Auditoría de la Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc, haciéndoles de su conocimiento la primera y segunda recomendaciones correctivas, así como la tercera preventiva, que continuaba sin solventarse, toda vez que no fue posible consultar el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, motivo por el cual continúa sin solventarse, advirtiendo esta autoridad que no fueron enviados los documentos correspondientes para poder solventar la observación 02 materia del presente asunto, por lo que no se pudo corroborar que durante el año dos mil doce y de enero a junio de dos mil trece, se podía consultar en el portal de internet de la Delegación la actualización del padrón de establecimientos mercantiles y el resultado de las resoluciones de las verificaciones realizadas a los establecimientos mercantiles, haciendo un análisis de la situación que guardan toda vez que la realizan instancias diferentes, como son en la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Subdirección de Calificación de Infracciones, acción que no fue posible ejecutar, toda vez que solo se reflejaron el resultado de las visitas realizadas mas no la difusión del resultado de las verificaciones, lo que no fue posible solventar dicha observación, documental que obra a fojas 81 a 90, del expediente en que se actúa.
- g) Con fecha ocho de octubre de dos mil trece, el entonces Contralor Interno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentó el Acta de Cierre de Auditoría, que se practicó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, número 18-F, clave 410, denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", advirtiéndose que en la misma se hizo constar, la entrega del Reporte de Observaciones





de Auditoría Interna, que fueron firmados por los servidores públicos responsables del Área auditada, en las que aparecieron los CC. Doctor Eduardo Lima Gómez, Director General Jurídico y de Gobierno; el C. Salvador Santiago Salazar, Director de Gobierno; el C. Mauro Alberto López Aparicio, Subdirector de Gobierno; el Licenciado José Antonio Pineda, Lozano, Subdirector de Calificación de Infracciones; el C. Héctor Francisco Flores Marín, Subdirector de Verificación y Reglamentos; la Licenciada Paula María Muñoz Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Calificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; el Licenciado **Carlos Eduardo Hernández Smith, Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**; el Licenciado **José Antonio González Rodríguez, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles**; el Licenciado José Antonio Montoya Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Atención y seguimiento de Auditorías; de lo que se advierte que en el cierre de los trabajos de ejecución de la auditoría señalada, se encontraba presente el C. **Carlos Eduardo Hernández Smith, Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, toda vez que el servidor público el C. **CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA** ya no se encontraba laborando en virtud de que renunció el treinta de septiembre de dos mil trece; ocho días antes del cierre de la auditoría que nos ocupa, por lo cual no es ajeno y siempre tuvo pleno conocimiento de la auditoría practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, así como de su seguimiento, no obstante de que no se encontrara al cierre de la misma; documentos visibles en el anexo 4, de la foja 57 a la 66 del expediente en que se actúa.-----

- g) Con fecha once de octubre de dos mil trece, a través del oficio CIC/697/2013 el entonces Contralor Interno de la Delegación Cuauhtémoc, informó al Director General Jurídico y de Gobierno y con copia de conocimiento al personal responsable entre otros al C. **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como al C. **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, de los informes y de los reportes de observaciones enviados como resultado de la Auditoría 18-F, clave 410, denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", las cuales consistían de nueve Observaciones detectadas, sus efectos y recomendaciones, para su solución y con la fecha compromiso para su atención; hecho que efectivamente no le tocó atender al C. **CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, toda vez que tenía once días de no laborar como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, sin embargo se advirtió que tenía pleno conocimiento de lo sucedido y fue quien debió de solventar en su momento la observación número 02, correspondiente a la falta de publicación de los





resultados de las verificaciones realizadas a los Establecimientos Mercantiles en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que se presume que no hubo ninguna acción tendiente por parte del servidor público para dar por solventada dicha observación en el momento que le fue requerido, no obstante de que el periodo auditado le correspondía enviar copia certificada de todo procedimiento de verificación administrativa, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno; visible en el anexo 5, foja 67 del expediente en que se actúa.

- h) Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil doce, con el que se acredita que el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, se desempeñó en el tiempo de los hechos como Jefe de Unidad Departamental (J.U.D.) de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, visible a foja 127 de expediente en que se actúa.

Documentales con los incisos a), b), c), e), f), g), h), en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a los que este Órgano de Control Interno les otorga a su contenido, valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la documental señalada con el inciso d) tiene el carácter de documental privada consistente en Cinco copias de Pantallas de la dirección electrónica del Portal de Internet de la Delegación Cuauhtémoc, indicadas por la Delegación Cuauhtémoc; las cuales administradas entre si tienen alcance probatorio para acreditar que el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, al desempeñarse en el tiempo de los hechos como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil trece, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado cuando se desempeñaba como **Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, causando deficiencia en el servicio, dado que entre las funciones de esa Jefatura a su cargo en el momento de los hechos, se encontraba enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, copia simple de todo informe que envíe a cualquier autoridad o área y realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y de igual forma enviar copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, originando con su omisión la falta de publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc de los resultados de las



verificaciones sobre el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, así como el calendario, publicación y actualización de la información relativa a verificaciones en la cual se indicara cual es el área responsable que considerase al menos una periodicidad o frecuencia trimestral e indicara la fecha de la última actualización, causando con ello la deficiencia en su servicio en virtud que no fue solventada la observación 02 materia del presente asunto, por la Unidad Departamental a la que ese encontraba a cargo en los años dos mil doce y dos mil trece, siendo imposible verificar los resultados de las verificaciones en el portal de internet.

XVI. Ahora bien, corresponde analizar lo manifestado por el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, durante el desahogo de su Audiencia de Ley, el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, a que se refiere la fracción I del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; desahogándose en su totalidad en las oficinas de esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal.-

Declaración a la que se le otorga el valor de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que nos permite advertir que el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, se presentó al desahogo de la Audiencia de Ley a la que fue citado a través del oficio CIC/QDR/702/2016 del once de abril del dos mil dieciséis, notificado el trece de ese mismo mes y año, manifestando lo siguiente:

"... presento mi declaración por escrito, constante de dieciocho (18) fojas útiles impresas por un solo lado (...)

(...) deseo manifestar que en ningún momento he fallado a mis deberes como servidor público, aun mas en el caso de que se hubiese detectado alguna irregularidad por este órgano de control derivado de la auditoria 18-F o alguna otra actuación quiero constar que el suscrito jamás ha sido conocedor o sabedor de alguna conducta que se haya tipificado como irregularidad, tan es así que en ninguna de las partes o fojas que integran el expediente que nos ocupa aparece notificación intervención firma o por lo menos algún documento del que se derive que el suscrito intervino o tuvo conocimiento de algún tipo de irregularidad, menos aún el suscrito ha sido conocedor o sabedor de las irregularidades que se hayan detectado con motivo de la Auditoria de referencia o de actuación alguna que se considere irregular por parte del suscrito cuando desempeñaba el cargo de JUD de verificación de Giros Mercantiles y espectáculos públicos, por lo anterior, niego de manera categórica y rotunda el hecho de que el suscrito haya incurrido en algún tipo de irregularidad, pues tal y como se comprueba de la lectura de los Manuales que rigen las funciones y actividades que desempeñaba como entonces, Jefe de Unidad en los mismos jamás se ha contemplado la obligación por parte del suscrito de llevar a cabo algún tipo de actividad como la que este órgano interno de control señala fui omiso en ejecutar y, de ser el caso, sin conceder que existiera alguna irregularidad detectada





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

derivada de la Auditoria que nos ocupa en ningún momento se me hizo sabedor de la misma con el objeto de llevar a cabo las acciones tendientes a corregir y prevenir la repetición de dicha conducta, pues las mismas se hicieron saber en una fecha en la que el suscrito ya no se encontraba ocupando el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, tan es así, que a fojas 57 a 60 del expediente quien nos ocupa, aparece nombres y firmas de los servidores públicos que fueron sabedores de las irregularidades señaladas por los auditores de esta H. Contraloría, mismos que asumieron la responsabilidad de corregir y prevenir las anomalías señaladas, reiterando que en ningún momento el suscrito ha sido sabedor o se le ha notificado algún tipo de conducta irregularidad, pues mi actuación como Jefe de dicha Unidad estuvo siempre a lo ordenado; en los manuales que rigen las funciones encomendadas a dicha unidad, solicitando en esta diligencia que esta H. autoridad certifique que a foja 133 del expediente que nos ocupa, obra una actuación de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, tal y como lo manifiesto en mi escrito de declaración y a fojas 145 obra un escrito o actuación de acuerdo de inicio del Procedimiento de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis y que de la fecha referida en al foja 133 es decir el 25 de agosto de dos mil catorce, al cuatro de abril de dos mil dieciséis no hubo diligencias o actividad por parte de este órgano interno de control es decir, que con un aproximado de veinte meses se tuvo en inactividad el expediente que nos ocupa." (Sic).

Con relación a las manifestaciones argumentadas por el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA** y con las que se pretendió desvirtuar su responsabilidad administrativa imputada en su contra en el presente procedimiento administrativo disciplinario, no son suficientes para desvirtuarlas, toda vez que únicamente se basa en negar que nunca se le hizo sabedor de alguna conducta que se le haya tipificado como irregular, toda vez que en ninguna parte del expediente al rubro citado, aparece notificación o su intervención con alguna firma, cuando se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, y que nunca se le ha contemplado la obligación por parte del suscrito de llevar a cabo algún tipo de actividad como la que se le pretende imputar por esta Contraloría Interna, manifestaciones que al ser observadas por esta autoridad resolutora, se observa que le asiste parcialmente la razón al servidor público, esto en el sentido de que efectivamente al remitirnos a las páginas que refiere el incoado 57 a 60 del expediente en que se resuelve, se advierte el acta de cierre de la auditoría número 18-F, practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de fecha ocho de octubre de dos mil trece, y como lo señala el servidor público aparecen nombres y firmas de servidores públicos que fueron sabedores de las observaciones que no fueron solventadas por quienes asumieron en su momento no presentaron pruebas adicionales p elementos de juicio contrarios la opinión dada por los Auditores y no obstante de que el servidor público multicitado ya no ocupaba el cargo como Jefe de Unidad Departamental de



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, teniendo ocho días de su renuncia a esa jefatura, no le beneficia, toda vez que desde un principio de la auditoría practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, tuvo conocimiento de la misma en virtud de que la Subdirección de Verificación y Reglamentos a la cual pertenecía y la Jefatura de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos eran las Áreas Responsables de la atención y de acuerdo a sus obligaciones y atribuciones debió de conocer del asunto al ser quien manejaba dicha información, toda vez que la auditoría se realizó el veinticinco de julio de dos mil trece y que comprendió del primero de enero de dos mil doce al primero de junio de dos mil trece, por lo cual el servidor público en mención si se encontraba vigente en ese periodo.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la inactividad que proclamo el servidor público de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, consistentes entre la actuación que obra en la foja 133 y con la que obra a foja 145, al no hacer constar alguna diligencia o actividad por parte de esta Contraloría Interna, transcurriendo un lapso aproximado de veinte meses, éste argumento no le favorece, al no ser útil para desvirtuar las imputaciones que le fueron hechas en su contra, en virtud de que la misma no aplica en el presente procedimiento administrativo, al no darse caducidad de la instancia por inactividad procesal, ya que para el caso que nos ocupa procedería la prescripción sin embargo en el presente asunto no figura el plazo de la prescripción de acuerdo al artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En el mismo contexto, el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, señaló en el referido escrito, lo que enseguida se transcribe: -----

"(...)

(...) me permito hacer resaltar que el suscrito, cumplió cabalmente con todo y cada uno de sus mandatos en dichos preceptos antes señalados, tan es así que el suscrito de manera inmediata, mandaba copia de conocimiento de todos y cada uno de los oficios, informes y demás escritos generados en el área a mi cargo, a la Dirección General Jurídico y de Gobierno, y de igual firma de manera inmediata se le giraba y se cumplía con los mandatos ordenados por parte de la Dirección General Jurídico y de Gobierno, o de manera inmediata cuando así lo indicaba el Director General Jurídico y de Gobierno, como podría ser la nota informativa, o le informara de manera verbal alguna circunstancia en particular de algún procedimiento iniciado por el área a mi cargo, tan fue diligente mi función que en el término de mi encargo nunca fui objeto de alguna





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

llamada de atención por mis superiores jerárquicos o de alguna medida disciplinaria que dejara en duda mi actuar.

(...) por otro lado en relación a la fracción V del artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, es de señalar que dicha actividad u obligación no era propia del área a mi cargo, ya que de un mundo de 100 verificaciones realizadas en conjunto con el área a mi cargo, podría resultar al momento de su resolución diversas hipótesis como: 1) un porcentaje indistinto podría salir con sanciones administrativas inherentes a clausura, y multa administrativa; 2) otro porcentaje variable a solo multas administrativas, 3) otro porcentaje variable la resolución podría indicar que se cumplía con todos los requisitos legales, y de dichas hipótesis solo mi área podría tener pleno conocimiento de la señalada 1), ya que la ejecución y cumplimiento de la determinación corría a cargo de la Jefatura a mi cargo, sin embargo en los otros dos supuestos, mi área a cargo era ignorante de que resultado material que se determinaba en las resoluciones, ya que si solo era bajo el supuesto 2) de multas administrativas, era remitido oficio a la Tesorería del Distrito Federal para su buen cobro o inicio de ejecución, sin que el área a mi cargo tuviera conocimiento de ello, de igual forma cuando se determinaba que el establecimiento mercantil cumplía con los requisitos de ley al momento de la verificación no se hacía del conocimiento del área a mi cargo, de la misma manera en cuanto a los procedimientos indicados en el inciso 1), no se hacía de mi conocimiento si el particular en su caso procedía a hacer uso de sus derechos de defensa, es decir, promover Recurso de Inconformidad, Juicio de Amparo, y en su defecto en aquel momento Juicio de Garantías, en contra de la resolución ejecutada, lo cual hacía que dicho procedimiento llevado en forma de juicio no causará estado y en el supuesto hecho sin conceder, puesto no era dentro de mis funciones, que el suscrito en la ignorancia de ello, solicitara su publicación hubiese contravenido lo establecido en la fracción VII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solo entonces en conclusión se puede deducir la imposibilidad del área entonces a mi cargo de solicitar hacer público los resultados de las verificaciones administrativas, ya que las áreas que generaban y tenían toda la información puntual y directa eran la Subdirección de Calificadora de Infracciones y en su defecto a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificadora de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, y son las áreas que actualmente tiene.

1.1.2.2.0.0. Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - 157
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Adolfo Martínez Segura
Calle de Guadalupe, 209, 06300
Teléfono: 56 12 12 12

www.cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Objetivo

Recibir, registrar, controlar y substanciar el procedimiento administrativo de calificación de las actas de visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles mercados públicos, espectáculos públicos, así como de estacionamientos públicos, turnadas por la Subdirección de Calificaciones de Infracciones

Funciones

Controlar las actas de visita de verificación administrativa que le sean turnadas en materia de establecimientos mercantiles, anuncios, mercados públicos y espectáculos públicos, así como, estacionamientos públicos, manteniendo una estrecha vigilancia

Vigilar y dar seguimiento a la calificación de las actas de verificación administrativa en materia de Giros Mercantiles, Espectáculos Públicos y Estacionamientos Públicos, observando las etapas del procedimiento que fijan los diversos ordenamientos legales.

(...)

Revisar y avalar con su rúbrica los acuerdos que se emitan durante el procedimiento administrativo, así como las infracciones motivadas por las omisiones o irregularidades detectadas en las actas de visitas de verificación administrativa en materia de Giros Mercantiles, Espectáculos Públicos y Estacionamientos Públicos.

Revisar y avalar con su rúbrica los informes relacionados a los procedimientos administrativos enviados a las distintas áreas de la Delegación que lo solicite.

(...)"

Con relación a la actualización y publicación del padrón de establecimientos mercantiles, esto es materia y competencia exclusiva de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

1.1.2.1.1.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

(...)

Funciones

52



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alameda y Miraflores, Segundo Piso
Colonia Buenavista, C.P. 06702
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 2461145 y 1146



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

703

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

(...)

Actualizar el padrón de establecimientos mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.

Con relación al reporte de las observaciones de auditoría 18-F, observación 2, trimestre 2014/1 con fecha de infracción según oficio CI/CUA/D/311/2014, 18 de septiembre de 2012 y de fecha compromiso 06 de diciembre de 2013, en el que se levantó constancia por el personal del Área de Auditoría de la Contraloría Interna quienes aducen que al revisar y analizar las respuestas proporcionadas por las tres áreas diferentes adscritas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el cual se evidencio la falta de comunicación entre la Jefatura de Giros Mercantiles, Subdirección de Verificaciones y Reglamentos así como la Subdirección de calificadora de Infracciones quienes no se coordinaron a fin de atender la recomendación de la observación detectada.

Al respecto me permito señalar que de la lectura que se le dé a las constancias del expediente en que se actúa a precisión a fojas 44 a 56, observara la hoja de fijación de las infracciones la cual fue en fecha del 18 de septiembre de 2013, de igual forma se podrá denotar que quienes intervienen en la Acta de Cierre de Auditoria de 8 de octubre de dos mil trece, sabedores de las irregularidades, en la cual se le da lectura a las Observaciones de los Auditores y Recomendaciones para abatir las Causas que la Generaron y evitar sus Recurrencia y Medidas Correctivas y Preventivas, en el cual intervienen (...) José Antonio Pineda Lozano, Subdirector de Calificadora de Infracciones, Héctor Francisco Flores Marín, Subdirector de Verificaciones y Reglamentos, Paula María Muñoz Sánchez J.U.D. de Calificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, Carlos Eduardo Hernández Smith J.U.D de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, José Antonio González Rodríguez J.U.D de Giros Mercantiles (...) y quienes con compromiso firmado a solventar las observaciones detectadas, omiten dar cabal cumplimiento en tiempo y forma, el día 06 de diciembre de 2013, es de señalar que de la auditoria en lo que respecta al menos desde su inicio hasta su conclusión del 18 de septiembre de 2013, el suscrito no fue notificado de la realización, ni se supo sabedora de esa circunstancia de hecho y de derecho, puesto de los numerales que se establecen en el oficio CI/CUA/D/311/2014 y de los que se hacen valer por el suscrito, así como de la fijación de las infracciones, ninguna es atención y facultad del área que en su momento estuvo a mi digno cargo, máxime que de constancias y como es sabido por esta autoridad el suscrito dio baja de dicho cargo el treinta de septiembre de 2013, por lo que se refiere a que se realizaron compromisos y




Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Agente de Minutos - Seguridad Rec.
Código de identificación: 445826
Teléfono: 56 24 11 11



se realizaron diversas actuaciones el suscrito nunca intervino ya que no fungía como servidor público encargado de esa área, por lo que dichos actos en su totalidad no atañen al suscrito, puesto que el área a cargo del suscrito nunca fue objeto de la auditoría, sin embargo por lo que se puede percibir de constancias la Subdirección de Verificación y Reglamentos, si lo fue, y quien en su caso si tenía parte de las facultades que se investigan, tal y como lo refieren los manuales en estudio.

(...)

1.1.0.3.0.0.0 Subdirección de Verificación y Reglamentos

Objetivo

Asegurar que la verificación administrativa se realice adecuadamente, a fin de corroborar que los particulares, empresas y establecimientos mercantiles observen los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes, en las materias que sean competencia de esta Subdirección.

Funciones

Formular y supervisar programas de control y vigilancia en las materias de establecimientos mercantiles, anuncios obras y construcciones, así como de protección civil, señaladas en el Reglamento de verificación administrativa para el Distrito Federal.

Implementar y supervisar programa de orientación, información y quejas relacionado con las visitas de verificación administrativas.

En cuanto a la Minuta de visita efectuada a la Jefatura de Giros Mercantiles, con relación al manejo del padrón de Establecimientos Mercantiles, no atañe al suscrito.

Con relación a que cinco pantallas del Portal de Internet de la Delegación Cuauhtémoc de la Dirección electrónica indicada por la Delegación Cuauhtémoc no permite visualizar ningún padrón de establecimientos mercantiles, en virtud de que al acceder en el menú solo aparece las opciones para consultar calendario de verificaciones a establecimientos mercantiles, las resoluciones dictadas en los procedimientos de verificación la proyección de calendario de visitas de verificación a ejecutar, el listado de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

visitas de verificación y el calendario correspondiente a 2014, que obra a fojas 112 a 116 del expediente en que se actúa, al respecto me permito manifestar que dicha observación no atañe al área que en su momento estuvo a mi cargo.

(...) es de señalarse que el suscrito no puede haber incurrido en alguna omisión, puesto que de la lectura que se le dé a la actuación de fecha 08 de octubre de 2013, se podrá denotar que el suscrito nunca firmo un compromiso a solventar puesto que el suscrito ya no era el encargado de la J.U.D de verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, desde el 30 de septiembre de 2013.

Así también declaró que: -----

Por otro lado es menester hacer vale la prescripción en el numeral 78 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en virtud de que entre la actuación de inicio de procedimiento de fecha 04 de abril de 2016, y la fecha 25 de agosto de 2014, no existe constancias documentales que permitan tener la certeza de que hubo alguna actuación de este H. Contraloría Interna, o bien del acuerdo a la fecha del 18 de septiembre de 2013 en el que se fijó las infracciones administrativas, al inicio de procedimiento sancionador paso más de un año en que opero la prescripción de la facultad de esta Autoridad Sancionadora para imponerle al suscrito alguna medida disciplinaria en el supuesto hecho sin conceder que se hubiera realizado algún acto y omisión en contra del servidor público.

(...)” (Sic).-----

Tales manifestaciones resultan parcialmente subjetivas, toda vez que al mencionar el servidor público que el área donde se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, no podían hacer públicos los resultados de las verificaciones administrativas, toda vez que el artículo 8 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles que dice: **Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones: V. Informar de Manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;** al mencionar que dicha obligación no era propia de su área, ya que de unas 100 verificaciones que realizaban en conjunto podrían resultar al momento de su resolución diversas hipótesis como son: verificaciones con sanciones administrativas inherentes a clausura y multa

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Además, M. en U. Segundo P. M.
Rafaela Sotomayor de C. P. M. en U.
Delegación Cuauhtémoc





administrativa, otro porcentaje con solo multas administrativas y otro porcentaje que se cumplía con todos los requisitos legales; conociendo únicamente en su área de sanciones administrativas inherentes a clausura y multa administrativa ya que la ejecución y cumplimiento de la determinación corría a cargo de la jefatura a su cargo con respecto a los otros dos supuestos desconocía los resultados y desconocía si el particular en su caso procedía a interponer recurso de inconformidad, juicio de amparo en contra de la resolución ejecutada y por lo cual no se encontraba dentro de sus funciones hacer públicos los resultados de las verificaciones administrativas, agregando que las áreas que generaban y tenía toda la información puntual y directa era la Subdirección de Calificación de Infracciones y en su defecto a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; una vez argumentado lo anterior esta autoridad al analizar las funciones que tenía a cargo el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, como Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en el tiempo de los hechos, se advierte que dentro de sus funciones se encuentran el mandar copia simple de todo **procedimiento** de verificación administrativa a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como los informes que ésta le pida; sin embargo, dentro de las diversas funciones que tenía como Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, se encontraban las de **Ejecutar** el seguimiento y cumplimiento de las **resoluciones administrativas** recaídas a los procedimientos administrativos derivados de la calificación de Actas de Visita de Verificación administrativa emitidas por la Subdirección de Calificación de Infracciones, por lo cual con ello se afirma que si le correspondía al servidor público dar a conocer en el resultado de las verificaciones realizadas a los establecimientos mercantiles; ahora bien, esta autoridad advierte que le asiste la razón en virtud de que dentro de sus funciones no le correspondía a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos actualizar el padrón de establecimientos mercantiles ya que esta función le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

Por otra parte, le asiste de manera parcial, el argumento para determinar que la auditoría número 18-F clave 410 denominada "*Auditoría extraordinaria de legalidad, Establecimientos Mercantiles*", iniciada el 25 de julio de dos mil trece, no le fue notificada, ni fue sabedor de los reportes de Observación resultados de la misma auditoría, en virtud de que efectivamente se dio de baja como servidor público de la Delegación Cuauhtémoc, el treinta de septiembre de dos mil trece, sin que tuviera la oportunidad de participar y dar contestación a las observaciones generadas en la auditoría, como se advirtió de las actas de inicio y cierre de la misma; sin embargo no





hay que perder de vista que la auditoria comprendió del periodo en el que se encontraba con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, primero de enero de dos mil doce al primero de junio de dos mil trece, y desde ese año hasta el mes de septiembre en el cual renunció del cargo, por lo que no es ajeno a la auditoria practicada además de que el área de Verificación y Reglamentos se encontraba prestando sus servicios la Subdirección estuvo presente, por lo que con sus argumentos, no logra desvirtuar la conducta imputada, toda vez que el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, únicamente se concreta a negar la irregularidad atribuida, aunado a que no lo sustenta con medios de prueba con valor probatorio pleno, que justifiquen o comprueben su negativa, ya que no basta con su manifestación de negar la irregularidad en su contra, ya que si bien los principios que rigen la prueba establecen que el que afirma está obligado a probar, también lo es que los mismos principios establecen que cuando la negativa envuelve una afirmación, también queda obligado a probarla. -----

Sirve de apoyo al anterior argumento la tesis que a la letra señala lo siguiente: -----

PRUEBAS, CARGA DE LA. Si bien es cierto que conforme a los principios que rigen la prueba, el que afirma está obligado a probar, y no el que niega, también lo es que los mismos principios establecen que cuando la negativa de una de las partes envuelve una afirmación, sí queda obligada esa parte a probarla.

Amparo administrativo en revisión 2777/45. Sociedad Cooperativa "Lineas Unidas del Norte", S. C. L. 13 de noviembre de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramirez.

Lo resaltado y subrayado no es de origen

XVII. En cuanto a las probanzas admitidas al **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA** se procede a realizar su análisis y valoración en los siguientes términos: -----

DOCUMENTALES.-----

I. Consistente en la actuación de fecha 25 de agosto de 2014 que obra en el presente expediente en que se actúa la cual se relaciona y se trata de demostrar la defensa del suscrito.

II. Consistente en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de fecha 4 de abril de 2015 la cual se relaciona con la defensa del suscrito.

Documentales a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, de



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones, pero no para los efectos que pretende el incoado, ya que en cuanto a su alcance probatorio dichas documentales no acreditan la inactividad del expediente en que se actúa, toda vez que no aplica en el presente procedimiento administrativo, al no darse caducidad de la instancia por inactividad procesal, ya que para el caso que nos ocupa procedería la prescripción sin embargo en el presente asunto no figura el plazo de la prescripción de acuerdo al artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Asimismo, en su escrito alude en sus numerales: -----

III. Consistente en el libro de Control de Entrega de la Subdirección de Verificación y Reglamentos así como el Libreta de control de entregas y oficios de la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, del periodo comprendido de primero de junio de 2011 al 30 de septiembre de 2013, la cual desde este momento solicito le sean requeridas a las áreas correspondientes a efecto de servir como prueba en la defensa del suscrito en el presente procedimiento.

IV. Consistente en los expedientes, minutarios, archivos o compendios o registro de los años 2012 y 2013 que hayan formado la Dirección General Jurídica y de Gobierno con motivo de todos y cada uno de los oficios, notas, informes y similares que el área a mi entonces cargo haya remitido directamente o para su conocimiento respecto de cualquier informe, procedimiento o actuación que se haya tenido en ese periodo.

Documentales a la que se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 en relación con el 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45, en virtud de que las mismas no fueron agregadas físicamente en los autos del expediente que se resuelve ya que solo fueron enunciadas por el servidor público de una manera genérica, sin que fueran detalladas y relacionadas con los hechos que se le imputan sin mencionar en que le favorecerían, no obstante que las mismas fueron solicitadas a esta Contraloría Interna para que se allegara de las mismas en los archivos y áreas ahí señaladas, sin embargo esta autoridad resolutora no las solicitó, ya que su existencia carece de veracidad, al no ser corroboradas por el servidor público que las presentó, faltando la relación y el número de folio u oficio correspondiente a cada prueba y el área a la que se le debería solicitar, siendo insuficientes los datos para su requisición, asimismo el servidor público en ningún momento argumento alguna imposibilidad para no poder presentarlas al momento de la audiencia de Ley, siendo que fue el momento procesal oportuno para presentar las pruebas a su favor. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Por ultimo señaló: -----



VIII. La cual consiste en todas y cada una de las partes que conforman la Auditoria 18-F realizada por el área de auditoria de esa Contraloria Interna." (Sic).

Documentales a las que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones, pero no para los efectos que pretende el incoado ya que en cuanto a su alcance probatorio en nada favorecen al servidor público, toda vez que con ellas se acredita la irregularidad en que incurrió el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, quien en el tiempo de los hechos se encontraba como Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en la Delegación Cuauhtémoc y de las mismas se desprenden los documentos que son elementos de prueba a través de los cuales fueron descritos y considerados como tales en los incisos del numeral XV de este considerando. -----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *"la cual se hace consistir en todo y cada una de las partes que conforman y lleguen a glosar el expediente en que se actúa, y puedan ayudar en el camino de la sindéresis jurídica y permitan la hermenéutica jurídica." (Sic).-----*

Al respecto es de señalarse que del estudio y análisis de las propias actuaciones del expediente administrativo en que se actúa, tiene el carácter de documental pública al ser emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo, los documentos públicos hacen prueba plena sólo de lo legalmente afirmado por las autoridades en ellos y, en el caso, dicha probanza no tiene alcance probatorio alguno para desvirtuar las irregularidades que se le imputan. -----

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. *"La cual se hace consistir, en todo aquello que por derecho y hecho, que no le asiste la razón a esa Autoridad Contralora para poder sancionar al suscrito por alguna conducta presuntamente irregular.*



Centraliza General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas de Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc
Martha Patricia Argueta Flores
Secretaria Ejecutiva
Tel: 55 5349 4000
www.cia.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Consistente en todo aquello que el Órgano de Control este en posibilidades de apreciar con los sentidos y tienda a favorecer a los intereses del suscrito a fin de que se determine la ausencia de la responsabilidad administrativa del servidor público y por ende la improcedencia del procedimiento incoado en su contra".-----

Se le otorga a dicha probanza el carácter de indicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 en relación con el 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45, la cual, del estudio y análisis del expediente administrativo que ahora se resuelve, como del enlace lógico y natural más o menos necesario que existió entre la verdad conocida y la que se busca, se advirtieran presunciones legales y/o humanas que favorezcan a la oferente, ya que de sus propias manifestaciones vertidas por escrito en su declaración rendida en Audiencia de Ley, no se encontraron apoyadas por medios de prueba o indicios que desvirtuaran las imputaciones que se le hicieron; y por el contrario se contaron con elementos materiales de prueba con los que se acredita a irregularidad que se le imputa. -----

XVIII. A continuación el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, en la etapa de Alegatos o conclusión refirió lo que en su parte se transcribe a continuación: -----

"(...) Manifiesto en el sentido de que tal y como lo he señalado a lo largo de mi escrito de declaración presentado el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, así como todas y cada una de las manifestaciones que el suscrito ha hecho en esta comparecencia, reitero que no existe conducta irregular u omisión en la que el suscrito haya incurrido cuando desempeñó el cargo, de Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, tan es así que con las probanzas que estoy refiriendo en mi escrito de declaración se puede acreditar que la actuación del suscrito fue apegada en todo momento a lo establecido en las normas y manuales que rigen la conducta del servidor público en función del buen desempeño de su cargo, es decir, el suscrito ha actuado en todo momento de conformidad a la encomienda que dichos ordenamientos han hecho respecto de su conducta, tan es así, que es de señalar que las conductas irregulares que se me han imputado, no coinciden de manera alguna con las conductas o encomienda ordenadas en la normatividad aplicable al desempeño de su cargo y más aún, tal y como manifesté de ser el caso, sin conceder, que hubiesen existido conductas irregulares detectadas por los auditores de esta H. Contraloría las mismas jamás fueron del conocimiento del suscrito tal y como obra en constancia de autos del expediente que nos ocupa, sin embargo es de hacer constar que las irregularidades detectadas por los auditores y las observaciones hechas en fecha ocho de octubre de dos mil trece fueron sabedores los servidores públicos que intervinieron en el cierre de dicha auditoria lo cual hace constar que ha dicho servidores, les correspondía subsanar de manera puntual y de conformidad a la fecha compromiso en que hayan quedado de realizar las acciones correctivas y preventivas ante esta H. Contraloría, los cuales aún estudio de







CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

las constancias del expediente que nos ocupa, fueron omisos en llevar a cabo las mismas aún y cuando los servidores se encontraban debidamente notificados y sabedores de manera formal de dichas irregularidades, asimismo es de tomarse en cuenta que existe una falta de actividad por parte de este órgano de control interno por un periodo aproximado de veinte meses, tal y como se desprende de las actuaciones a fojas 133 y 145, lo cual deviene de una inactividad o silencio procesal por parte de este órgano de control interno, por último, cabe señalar que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual que rige las actuaciones de los servidores públicos como lo son el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de septiembre de dos mil once y el diez de septiembre de dos trece de una lectura a la parte referente a las funciones y objetivos de la Subdirección de Verificación y Reglamentos debe tomarse en cuenta que se desprende que la conducta solicitada al suscrito como entonces Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos al análisis y lectura de los ordenamientos referidos se desprende que la conducta o actuar exigido al suscrito es propia y exclusiva responsabilidad del Subdirector de Verificación y Reglamentos, como lo es implementar programas de información relacionado con las visitas de verificación administrativas lo cual es la conducta exigible a dicho funcionario.”. (Sic).

Los Alegatos formulados por el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, son valorados como meros indicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 en relación con el 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45, ya que los mismos permiten a esta autoridad determinar que el inçoadado estuvo en el ejercicio de su cargo durante el periodo auditado y no comprueba el hecho de haber cumplido y estar apegado a la normas y manuales aplicables, además de que dichos argumentos son una reproducción de sus declaraciones vertidas en su momento y valoradas por esta autoridad no sin antes precisar que no se trata negar el hecho imputado sino que de acuerdo a sus atribuciones debió de ejecutar y dar seguimiento conforme a sus atribuciones inherentes al puesto, dando como consecuencia que el área auditada careciera de la documentación suficiente para hacer publica los resultados de las verificaciones realizadas en la Delegación Cuauhtémoc, conducta que origina que la observación motivo del presente asunto no fuera solventada iniciándose así el presente procedimiento administrativo disciplinario en su contra; por lo tanto esto en nada robustece su defensa.-----

XIX. Con los medios de convicción que esta Contraloría Interna, pudo obtener en el curso del procedimiento que señala el artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de las manifestaciones vertidas es posible atribuir al **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, como responsable de la multicitada irregularidad, cometida cuando este fungía Jefe de Unidad Departamental de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas de Delegaciones - 2ª
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc
Subsecretaría de Planeación y Seguimiento
Calle de la Independencia No. 1000
P.O. Box 1000
Tel. 55 20 10 10 10



Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en la Delegación Cuauhtémoc. -----

XX. Tomando en cuenta los hechos narrados y las constancias que obran en autos del presente expediente en el que se actúa en términos de los CONSIDERANDOS de esta Resolución, esta autoridad procede a establecer que el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, es administrativamente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones cuando se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en la Delegación Cuauhtémoc, que constituyen una violación a las obligaciones establecidas, la responsabilidad y la trascendencia que implica el desempeñarse como servidor público de la Delegación Cuauhtémoc; que contaba con experiencia en el desempeño de su cargo, por lo que disponía de conocimiento práctico en el desarrollo de sus funciones; que las manifestaciones del citado ciudadano, así como los alegatos que ofreció y se desahogaron en el procedimiento administrativo al rubro citado, resultan insuficientes e inoperantes para desacreditar las irregularidades que se le atribuyen, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en la presente resolución. -----

XXI.- Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, es administrativamente responsables de la falta que se les imputa, por lo que deben ser sancionado tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo siguiente: -----

Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella: -----

En lo que corresponde a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, es pertinente señalar que al no estar establecidos los parámetros que deben respetarse para considerar la gravedad de la responsabilidad, queda a criterio de esta autoridad, el considerar qué conducta puede ser considerada grave, lo anterior de conformidad con la tesis sustentada por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800 que al tenor literal reza: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la **gravedad de la responsabilidad** en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una **responsabilidad grave**, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave"

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

La irregularidad administrativa cuya omisión se le atribuye, se estima que si es de carácter grave, ya que el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, quien ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, es decir ejercía un puesto de superior jerárquico y no cumplió con las obligaciones previstas de su cargo ya que dentro de sus funciones correspondientes del primero de octubre de dos mil once al treinta de septiembre de dos mil trece, le correspondía enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno copia simple de todo informe que envié a cualquier autoridad o área y realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, así como enviar copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, así como, de los informes que se le requieran, originando con ello la falta de publicación de las verificaciones sobre el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles y del calendario publicación y actualizaciones de la información relativa a las verificaciones en el periodo auditado correspondiente del primero de enero de dos mil doce al primero de junio de dos mil trece.-----

De igual manera, sirve de sustento a lo anterior, el criterio sustentado en el Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada, que señala lo siguiente:-----

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley

33

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Control Interno en Delegaciones
Gestión de Controlaciones Internas de Delegaciones "B"
Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc

Alfonso de la Cruz Rodríguez
Calle de la Insurgencia No. 1635
Teléfono: 56 24 24 24

Se garantiza la...



Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella; además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción."

A la anterior conclusión se llega en base a la valoración de los elementos con que se cuentan, derivado de las investigaciones realizadas, acciones todas estas como último propósito sancionar toda aquella conducta de los servidores públicos que se aparte de los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público y que con ello perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o en general que afectan el interés público.

Por lo que se procede al análisis de la fracción II del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone:

Con respecto a las circunstancias socioeconómicas del **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, Jefe de la Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, quien cuenta con [redacted] años de edad, estado civil [redacted], con grado máximo de estudios de [redacted], con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] con un sueldo mensual de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS /100 M.N.) al momento de los hechos irregulares, consecuentemente se concluye que el nivel socioeconómico del responsable le permite conocer y querer la conducta que se le reprocha, la cual está apartada de un recto proceder.

Por lo que se procede al análisis de la fracción III del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone:

Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

Por lo que respecta al nivel jerárquico del **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, por lo que se considera que su nivel





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

jerárquico es de mando alto, por lo que este Órgano de Control concluye que el nivel jerárquico del responsable contaba con poder de decisión.

En lo inherente a los antecedentes del C. **CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, se cuenta con que se localizó una sanción en el año dos mil siete, a nombre del hoy incoado.

En cuanto a las condiciones del infractor se tiene que es de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED], grado máximo de estudios de [REDACTED], de acuerdo a constancia de nombramiento de personal, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, visible a foja 127 del expediente que se resuelve, por lo que tenía pleno conocimiento de las funciones que tenía encomendadas como Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

Por lo que se procede al análisis de la fracción IV del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone:

Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

En cuanto a las condiciones exteriores y medios de ejecución, no existen dentro del expediente en que se actúa y tampoco fueron hechos valer circunstancias que obligaran al C. **CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, al incumplir sus obligaciones, como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en la Delegación Cuauhtémoc, de lo que se desprende que la conducta irregular fue realizada por su voluntad, sin que existiera alguna causa exterior que lo obligara a realizarla, es decir, no cumplió con las obligaciones que tenía encomendada, lo que se traduce en una falta de probidad y negligencia del responsable. Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995; tomo V; parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son:

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

05



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - B
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc
Avenida Yucatán s/n, Segundo Piso
E. Santa Bárbara, C. P. 06330
Delegación Cuauhtémoc

Tel: 562 1116 a 1117



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Por lo que se procede al análisis de la fracción V del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción V. La antigüedad del servicio; -----

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, siendo esta de doce años, por lo que tenía experiencia en la Administración Pública ya que ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, por lo que se llega a la conclusión de que tenía experiencia y el conocimiento suficiente de las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto todo servidor público en el desempeño de sus funciones o al dejar su cargo. -----

Por lo que se procede al análisis de la fracción VI del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; -----

Por lo que respecta a esta fracción, se tiene que el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, fue sancionado administrativamente en el año dos mil siete, dentro del expediente administrativo CIDC QYD 06/D-114/2005 en el que se le impuso una Amonestación Públicas.

Por lo que se procede al análisis de la fracción VII del artículo 54 de la ley de la Materia, que dispone: -----

Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. -----

Finalmente, en el caso concreto este Órgano de Control Interno determinó que no existe un daño patrimonial al Gobierno del Distrito Federal, por lo que no se determina sanción económica alguna al **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, derivado del incumplimiento de sus obligaciones como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Cuauhtémoc, circunstancia que no limita las facultades de esta autoridad Controladora, para que dejen de sancionarse las conductas que como irregulares se reprochan al incoado y que quedaron acreditadas en el presente asunto.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

XXIV. En consecuencia, esta autoridad presume que el C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH, contravino lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de las funciones vinculadas al objetivo 2 del puesto de la Jefatura de la Unidad de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 10 de septiembre de 2013 (vigente a partir el 11 de septiembre de 2013 a la fecha), en relación con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con lo dispuesto por los artículos 11 primer párrafo, 12 fracciones II, III y IV, 13, 14 fracciones III XIX y último párrafo, 29 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen:-----

Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Manual Administrativo de organización de la Delegación Cuauhtémoc (vigente a partir del 11 de septiembre de 2013 a la fecha)

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

Funciones vinculadas al objetivo 2:

[...]

Enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno copia simple de todo informe que envíe a cualquier autoridad o área, así como los informes que le requiera el Director de Gobierno.

Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable vigente.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "BT"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Adriana M. Smith, Técnico Fiscal y Controlador
Calle Delegación D - Huixtla 100, CDMX
Delegación Cuauhtémoc



XXII. En este orden de ideas, se procede a determinar respecto de la sanción administrativa que corresponde atendiendo a los elementos antes referidos, siendo el caso que este Órgano Interno de Control determina que tomando en consideración que la conducta imputada al **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA** no reviste de gravedad ya que no causó daño al erario, asimismo, no afectó el accionar del Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de acuerdo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, dicho servidor público si cuenta con antecedentes de sanción por lo que fue sujeto a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que esta contraloría Interna determina imponerle como sanción administrativa la consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que viene desempeñando en el servicio público por un periodo de noventa (90) días**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá efectos a partir de la notificación de la presente resolución, misma que deberá ser aplicada en términos de lo previsto por los numerales **56 fracciones I y III** del ordenamiento legal antes invocado, la cual no constituye la sanción máxima.

XXIII. Por lo que respecta a la irregularidad que se le atribuye al **C. CARLOS EDUARDO ROSAS SMITH**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, conforme al oficio citatorio, se hace consistir en lo siguiente:

"Usted, como Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, de la Delegación Cuauhtémoc del 01 de octubre de 2013 a la fecha de la auditoria, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la administración pública, (...) no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como J.U.D. de Verificación de Giros mercantiles y Espectáculos Públicos, causando deficiencia en el servicio, por la falta de publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc de los resultados de las verificaciones sobre el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles y del calendario publicación y actualización de la información relativa a verificaciones en la cual se indicara cual es el área responsable que considerase al menos una periodicidad o frecuencia trimestral e indicara la fecha de la última actualización (...), puede ser responsable, pues es quien conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal generó, administró, manejó, archivó o custodio dicha información pública relativa de todos los procedimientos de verificación administrativa" (Sic)





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

"Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de la verificaciones realizadas (. . .) de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

"Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

. . . "

Artículo 12.- Los Entes Públicos deberán:

II. Publicar y mantener disponible en internet la información a que se refiere la presente Ley,

III. Tener disponible la información pública de oficio y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley;

IV. Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo a las reglas de esta Ley;

Artículo 13. *Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.*

Artículo 14. *Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

III. La relativa a las funciones, objetivos y actividades relevantes del Ente Obligado. [. . .];

XIX. Los informes que debe rendir el ente obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

Último Párrafo del Artículo 14:

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 29. *Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el Ente Público deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro a los que se refieren este Capítulo.*



Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada...

XXV. La presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al **CARLOS EDUARDO ROSAS SMITH**, en su referido cargo, adscrita al Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, se acredita con los siguientes elementos de convicción: -----

a) Oficio número CIC/632/2013 del doce de septiembre de dos mil trece, firmado por el entonces Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual solicitó en documentación anexa, diversos puntos al Área de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, entre otros aspectos que describiera las acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de **enero de dos mil doce a junio de dos mil trece**; así como el proporcionar la documentación soporte correspondiente para cumplir con la obligación de informar de manera oficial y pública el **resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles**, asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; obteniéndose la documentación soporte de las irregularidades que fueron solicitadas para la auditoría número 18-F, especificada en el anexo 8 de la foja 91 a la 116 de expediente en que se actúa y del cual se desprende entre otros puntos los siguientes: -----

"1. En relación con la información proporcionada a la fecha, relacionada con los Establecimientos Mercantiles de esta Delegación, se solicita hacer entrega de una versión por separado en medio magnético y formato Excel, tanto del Padrón de Establecimientos integrado por la Delegación como del Padrón o registros contenidos en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (sij@pem) (...).

(...)

5. Indicar la dirección electrónica del portal de Internet de la Delegación, en la cual puede consultarse una versión actualizada del Padrón de los establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial, e indicar el plazo mínimo y máximo con el cual se suben al portal las actualizaciones correspondientes y en consecuencia el plazo máximo permitido para contar en dicho portal con las más reciente actualización (caducidad permisible).

6. Describir las acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2013, así como proporcionar la documentación soporte correspondiente, para asegurar que la Delegación Cuauhtémoc de puntal cumplimiento a las siguientes disposiciones legales, indicadas por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:

- *Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, de acuerdo a*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anterior, se advierte que se solicitó al Área de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, proporcionara a la Contraloría Interna lo correspondiente a diversa documentación soporte en la que se especificara la dirección electrónica del portal de internet de la Delegación, esto para consultar la versión actualizada del Padrón de los Establecimientos Mercantiles, así como también, se solicitó la descripción de la acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de dos mil doce a junio de dos mil trece, que asegurara que la Delegación Cuauhtémoc, de puntual cumplimiento a las disposiciones indicadas por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como informar del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles, asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, lo anterior fue solicitado para recabar con todo lo relacionado con la Auditoria número 18-F y que es materia del presente asunto, información con la que se encuentra relacionado el **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA** como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos, toda vez que se encontraba en dicho periodo; documental que obra a folios 91 a 94.-----

- b) Oficio número UGM/1175/13 del doce de septiembre de dos mil trece, visible a foja folios 95 a 98 del expediente en que se actúa, mediante el cual, el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en atención al oficio CIC/632/2013, suscrito por el Contralor Interno, y descrito en el inciso anterior, dio respuesta e indicó que la dirección electrónica del portal de Internet de la Delegación era; <http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/trans/index.html>, y en la que podría consultarse el padrón de Establecimientos Mercantiles que operan en la Delegación Cuauhtémoc:-----

"5. Indicar la dirección electrónica del portal de Internet de la Delegación, en el cual puede consultarse una versión actualizada del Padrón de los establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial e indicar el plazo mínimo y máximo como con el que se suben al portal las actualizaciones correspondientes y, en consecuencia el plazo máximo permitido para contar con dicho portal con las más recientes actualizaciones.

Respuesta (5) se indica la dirección electrónica en la que se puede consultar el padrón de establecimientos mercantiles que operan en la Delegación Cuauhtémoc <http://www.cuauhtemoc.d.f.gob.mx/trans/index.html>". (Sic).



De igual forma se desprendió del citado oficio, los plazos permitidos con los que se suben al portal las actualizaciones correspondientes y, en consecuencia, el plazo máximo permitido para contar en dicho portal con la más reciente actualización es de tres meses, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:-----

"Respuesta (5.1) Se indica los plazos permitidos con los que se suben al portal las actualizaciones correspondientes y en consecuencia el plazo máximo permitido para contar con dicho portal con la más reciente actualización, al respecto le comunico que la frecuencia con la que se alimenta el portal es de tres meses en cumplimiento a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 29. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el Ente Público deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro a los que se refieren este Capítulo."

Por último, esta autoridad advierte, que el Padrón de Establecimientos Mercantiles, se actualiza con la información proporcionada por los particulares y obra en los registros del Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) y se publica cada tres meses en el portal de internet, lo anterior relacionado con las funciones que tiene la Delegación:-----

"3. Indicar si para la integración y actualización del Padrón de Establecimientos Mercantiles la Delegación Cuauhtémoc efectúa conciliación de datos, o de cualquier otro tipo de información, con la Secretaria de Desarrollo Económico y en caso afirmativo describir detalladamente el procedimiento correspondiente (...).

Respuesta (3) No se realiza conciliación de datos con la Secretaria de Desarrollo Económico, en virtud de que la información proporcionada por los particulares obran en el registro del Sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) al cual tienen acceso la Delegación la Secretaria de Desarrollo Económico reflejando la misma información para los dos entes públicos". (Sic).

(...)

"7. Describir las medidas adoptadas por esa Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a su cargo y proporcionar la documentación soporte que dé cuenta de ello, para coadyuvar a cumplimiento lo indicado por los artículos 8º, fracciones I y VII y Séptimo Transitorio





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y cumplir con el objetivo las siguientes funciones específicas asignadas a su Unidad Departamental, según el manual de Organización vigente, los cuales, respectivamente a la letra dicen:

"Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

Respuesta: Se alimenta el padrón de establecimientos mercantiles con la información proporcionada por los particulares a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem) y se publica cada tres meses en el portal de internet Delegacional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Y por último la citada Área auditada, mencionó en su punto 6 que con respecto a la publicación del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Cuauhtémoc y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en virtud de ser los entes Públicos que detentan esa información.-----

"Respuesta (6)

Informar de manera oficial y pública el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal.

Respuesta: Publicar el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal es responsabilidad de la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Cuauhtémoc y del Instituto de Verificación administrativa del Distrito Federal en virtud de ser los Entes Públicos que detentan dicha información.-----

Con lo anterior se advierte que el área de Giros Mercantiles estuvo en el entendido de la documentación soporte que solicitaba el Contralor Interno en cuanto a toda información para substanciar la Auditoria N° 18-F, en el mes de septiembre de dos mil trece,



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

refiriéndose a la solicitud de actualización del Padrón de Establecimientos Mercantiles y su publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que dichos datos le fueron requeridos y este a su vez dio contestación conforme a su competencia mencionando que es en el área de la Subdirección de Verificación donde detentan la información y es su responsabilidad de Publicar el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación, Subdirección a la que pertenecía el **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; sin embargo dichas contestaciones no fueron suficientes para solventar la observación de la Auditoría que nos ocupa, toda vez que no se logró consultar el Padrón de la Delegación con el resultado de las verificaciones realizadas a los establecimientos mercantiles.

- c) Reporte de Observaciones de Auditoría Interna de la Observación 02, consistente en: **"Falta de publicación en el portal de internet del Padrón de Establecimientos Mercantiles; así como de las resoluciones de las verificaciones realizadas"**, ejercicio auditado 2012-2013, Primer Trimestre 2013/03 con fecha de infracción dieciocho de septiembre de dos mil trece y fecha de compromiso el seis de diciembre de dos mil trece; en el cual se levantó constancia por el personal del Área de Auditoría de la Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc, firmando de enterado y como responsables de atención entre otros el Licenciado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y el **C. HÉCTOR FRANCISCO FLORES MARIN**, Subdirector de Verificación y Reglamentos; advirtiéndose en sus observaciones, causas, efecto y fundamento legal, que al consultar la dirección electrónica indicada (el diecisiete de septiembre de dos mil trece), no se pudo tener acceso a la pantalla del padrón en cuestión, en virtud de que: *"no se pudo encontrar la página web"*, mientras que en un intento adicional (dieciocho de septiembre de dos mil trece) el mensaje emitido enuncio: *"internet Explorer no puede mostrar la página web"*; por lo cual se evidencio que la Delegación Cuauhtémoc en ese entonces no tenía publicada en su página electrónica el Padrón de Establecimientos Mercantiles e **impidió verificar la actualización de la información en él contenida**; asimismo la autoridad informó que en cuanto a la obligación de informar de manera oficial y pública **el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles** asentados en la demarcación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le fue solicitado al Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, entre otros aspectos que describiera las acciones, estrategias, procedimientos o medidas adoptadas durante el periodo de enero de dos mil doce a junio de dos mil trece, así como





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

proporcionar la documentación soporte correspondiente, para cumplir con dicha obligación, en respuesta el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mencionó que era responsabilidad de la Subdirección de Verificaciones de la Delegación Cuauhtémoc y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; corroborándose con lo anterior, que la conclusión que dan los auditores acerca de la información proporcionada por el área auditada advierten que al revisar y analizar las respuestas proporcionadas por las tres diferentes áreas descritas dependientes de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, **se evidenció falta de comunicación y coordinación entre la Jefatura de Giros Mercantiles, Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como la Subdirección de Calificación de Infracciones** quienes no se coordinaron a fin de atender la recomendación de la observación detectada, que obra a fojas 44 a 56 del expediente en que se actúa; concluyendo que no fue solventada la observación 02.-----

- d) Cinco copias de Pantallas del Portal de Internet de la dirección electrónica de la Delegación Cuauhtémoc, a través de las cuales se corroboró que no se permitió visualizar ningún Padrón de Establecimientos Mercantiles, en virtud de que se informó, que al acceder en el menú sólo aparecen las opciones para consultar el calendario de verificaciones a Establecimientos Mercantiles, las resoluciones dictadas en los procedimientos de verificación, la proyección de calendario de visitas de verificación a ejecutar, el listado de visitas de verificación y el calendario correspondiente al dos mil catorce, que obra a fojas 112 a 116 del expediente en que se actúa; asimismo, se informó que se al intentar ingresar mediante la página <http://www.cuauhtemoc.gob.mx/trans/index.html>, no se encontró la página web y no se encontró al servidor, siendo que las consultas se realizaron con fecha veintinueve de agosto, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil trece, así como el doce de diciembre de dos mil trece y veintisiete de marzo de dos mil catorce; así mismo se hizo constar que dentro del dictamen técnico, no fue posible consultar el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, no obstante de que se ingresaron a las siguientes direcciones electrónicas www.cuauhtemoc.df.gob.mx/paginas.php?id=mercantiles y www.cuauhtemoc.df.gob.mx/paginas.php?id=transparencia, teniendo por no solventada la recomendación, toda vez que no se podrían apreciar los padrones debidamente publicados en la página de la Delegación.-----
- e) Con el oficio CIC/223/2014 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, suscrito por el entonces Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual hizo del



conocimiento al Área auditada del estatus que guardaban las observaciones de la Auditoría Auditoría 18-F, observación 2, trimestre 2014/1 y se exhortó para que remitieran de inmediato la documentación para la atención de las Observaciones 01 y 02 ya que el plazo de cuarenta y cinco días estaba vencido y el Contralor Interno se encontraba integrando el expediente para promover el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por ello le fue anexado al oficio de cuenta, el Reporte de Seguimiento de Observaciones con fecha de incurrencia del dieciocho de septiembre de dos mil doce y fecha compromiso del seis de diciembre de dos mil trece; advirtiéndose del mismo la constancia de cierre de ese trimestre, por el personal del Área de Auditoría de la Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc, haciéndoles de su conocimiento la primera y segunda recomendaciones correctivas, así como la tercera preventiva, que continuaba sin solventarse, toda vez que no fue posible consultar el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, motivo por el cual continúa sin solventarse, advirtiendo esta autoridad que no fueron enviados los documentos correspondientes para poder solventar la observación 02 materia del presente asunto, por lo que no se pudo corroborar que durante el año dos mil doce y de enero a junio de dos mil trece, se podía consultar en el portal de internet de la Delegación la actualización del padrón de establecimientos mercantiles y el resultado de las resoluciones de las verificaciones realizadas a los establecimientos mercantiles, haciendo un análisis de la situación que guardan toda vez que la realizan instancias diferentes, como son en la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Subdirección de Calificación de Infracciones, acción que no fue posible ejecutar, toda vez que solo se reflejaron el resultado de las visitas realizadas mas, no la difusión del resultado de las verificaciones, lo que no fue posible solventar dicha observación, documental que obra a fojas 81 a 90, del expediente en que se actúa.

- g) Con fecha ocho de octubre de dos mil trece, el entonces Contralor Interno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentó el Acta de Cierre de Auditoría, que se practicó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, número 18-F, clave 410, denominada "Auditoría Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", advirtiéndose que en la misma se hizo constar, la entrega del Reporte de Observaciones de Auditoría Interna, que fueron firmados por los servidores públicos responsables del Área auditada, en las que aparecieron los CC. Doctor Eduardo Lima Gómez, Director General Jurídico y de Gobierno; el C. Salvador Santiago Salazar, Director de Gobierno; el C. Mauro Alberto López Aparicio, Subdirector de Gobierno; el Licenciado José Antonio Pineda, Lozano, Subdirector de Calificación de Infracciones; el C. Héctor Francisco Flores Marín, Subdirector de Verificación y Reglamentos; la Licenciada Paula María Muñoz Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Calificaciones de Giros Mercantiles y





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

Espectáculos Públicos; el Licenciado **Carlos Eduardo Hernández Smith**, Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos; el Licenciado **José Antonio González Rodríguez**, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles; el Licenciado José Antonio Montoya Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Atención y seguimiento de Auditorias; de lo que se advierte que en el cierre de los trabajos de ejecución de la auditoria señalada, se encontraba presente el **C. Carlos Eduardo Hernández Smith**, Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, teniendo con ello pleno conocimiento de la auditoria practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, así como de su seguimiento, no obstante de que ingreso el primero de octubre de ese año, no siendo impedimento para los efectos de desahogo de los trabajos indicados en el tiempo estipulado como compromiso por el personal de la Auditoria no se encontrara al cierre de la misma; documentos visibles en el anexo 4, de la foja 57 a la 66 del expediente en que se actúa.-----

- g) Con fecha once de octubre de dos mil trece, a través del oficio CIC/697/2013 el entonces Contralor Interno de la Delegación Cuauhtémoc, informó al Director General Jurídico y de Gobierno y con copia de conocimiento al personal responsable entre otros al **C. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ RODRÍGUEZ**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como al **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, de los informes y de los reportes de observaciones enviados como resultado de la Auditoria 18-F, clave 410, denominada "Auditoria Extraordinaria de Legalidad, Establecimientos Mercantiles", las cuales consistían de nueve Observaciones detectadas, sus efectos y recomendaciones, para su solución y con la fecha compromiso para su atención; hecho que le tocó atender al **C. CARLOS EDUARDO ROSAS SMITH**, como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, teniendo pleno conocimiento de lo sucedido y quien debió de solventar en su momento la observación número 02, correspondiente a la falta de publicación de los resultados de las verificaciones realizadas a los Establecimientos Mercantiles en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que se presume que no hubo ninguna acción tendiente por parte del servidor público para dar por solventada dicha observación en el momento que le fue requerido, no obstante de que el periodo auditado le correspondía enviar copia certificada de todo procedimiento de verificación administrativa, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno; visible en el anexo 5, foja 67 del expediente en que se actúa.-----

11

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alfonso Rodríguez Segura
Calle de la Independencia, No. 5602
Teléfono: 56020000

11/10/2013 10:00:00



- h) Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil doce, con el que se acredita que el **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, se desempeñó en el tiempo de los hechos como Jefe de Unidad Departamental (J.U.D.) de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, visible a foja 144 de expediente en que se actúa.-----

Documentales con los incisos **a), b), c), e), f), g), h)**, en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a los que este Órgano de Control Interno les otorga a su contenido, valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la documental señalada con el inciso **d)** tiene el carácter de documental privada consistente en Cinco copias de Pantallas de la dirección electrónica del Portal de Internet de la Delegación Cuauhtémoc, indicadas por la Delegación Cuauhtémoc; las cuales administradas entre si tienen alcance probatorio para acreditar que el **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, al desempeñarse en el tiempo de los hechos como Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, del primero de octubre de dos mil trece a la fecha de la auditoria, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado cuando se desempeñaba como **Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, causando deficiencia en el servicio, dado que entre las funciones de esa Jefatura a su cargo en el momento de los hechos, se encontraba enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, copia simple de todo informe que envíe a cualquier autoridad o área y realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y de igual forma enviar copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, originando con su omisión la falta de publicación en el portal de internet de la Delegación Cuauhtémoc de los resultados de las verificaciones sobre el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, así como el calendario, publicación y actualización de la información relativa a verificaciones en la cual se indicara cual es el área responsable que considerase al menos una periodicidad o frecuencia trimestral e indicara la fecha de la última actualización, causando con ello la deficiencia en su servicio en virtud que no fue solventada la observación 02 materia del presente asunto, por la Unidad Departamental a la que ese encontraba a cargo y quien firmo como persona responsable para su atención, siendo imposible verificar los resultados de las verificaciones en el portal de internet.-----





XXVI. Se hace constar la inasistencia **C. CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA**, Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en la Dirección General Jurídica, durante el desahogo de su Audiencia de Ley, a que se refiere la fracción I del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; toda vez que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual no asistió dicho servidor público, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio respectivo y como consecuencia por precluido su derecho a manifestar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; dándose la apertura a la audiencia de ley multireferida sin su comparecencia, sin que se acreditara una causa justificada que motivara su inasistencia a pesar de haber sido legalmente notificada para el desahogo de dicha diligencia mediante oficio citatorio número CIC/QDR/703/2016 de once de abril de dos mil dieciséis. -----

XXVII. Bajo este contexto, esta autoridad considera que la conducta atribuida al **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, se ajusta al supuesto de responsabilidad administrativa, indicado en líneas anteriores y en vista de que de las constancias de autos se advierte que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley de dicho servidor público, prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que **no compareció, ni presentó escrito** alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad en su contra ante esta Contraloría Interna, por lo tanto, no habiendo probanzas por desahogar ofrecidas de su parte ni declaraciones que desvirtúen los actos que se le atribuyen, esta Autoridad considera que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, en virtud de cómo ya se mencionó, es decir ejercía un puesto de superior jerárquico y no cumplió con las obligaciones previstas de su cargo ya que dentro de sus funciones correspondientes desde el primero de octubre de dos mil trece a la fecha de la auditoría le correspondía enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, copia simple de todo informe que envié a cualquier autoridad o área y realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, así como enviar copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, así como, de los informes que se le requieran, originando con ello la falta de publicación de las verificaciones sobre el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles y del calendario publicación y actualizaciones de la información relativa a las verificaciones y lo correspondiente al tiempo de la fecha compromiso del seis de diciembre de dos mil trece, y del primer trimestre del dos mil catorce, para dar atención a los trabajos cumplimiento a la auditoría materia del presente asunto. -----



XXVIII. Por lo antes mencionado, tomando en consideración los fundamentos de hecho y consideraciones de derecho, queda debidamente acreditado que el **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, en su referido cargo, incurrió en responsabilidad administrativa al dejar de cumplir con la obligación que impone a todo servidor público las **fracciones I, XXII y XXIV**, ya mencionada del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como por lo dispuesto en **párrafos tercero y cuarto** de las funciones vinculadas al **objetivo 2** del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, del Manual Administrativo en su parte Organización de la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 10 de septiembre de 2013 (vigente a partir del 11 de septiembre de 2013 a la fecha), en relación con lo dispuesto por el artículo 8, **fracción V**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con lo dispuesto por los artículos **11 primer párrafo, 12, fracciones II, III y IV; 13; 14, fracciones III, XIX y Último Párrafo; 29; y 37** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por lo que se considera que se hace acreedor a ser sancionado administrativamente, lo cual para efectos de su determinación se toman en cuenta los elementos de juicio establecidos en el **artículo 54** del ordenamiento legal invocado, considerados de la siguiente manera: --

Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella: -----

En lo que corresponde a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, es pertinente señalar que al no estar establecidos los parámetros que deben respetarse para considerar la gravedad de la responsabilidad, queda a criterio de esta autoridad, el considerar qué conducta puede ser considerada grave, lo anterior de conformidad con la tesis sustentada por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800 que al tenor literal reza:-----

*"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la **gravedad de la responsabilidad** en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una **responsabilidad** grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/0311/2014

la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave".

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

La irregularidad administrativa cuya omisión se le atribuye, se estima que si es de carácter grave, ya que el **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, es decir ejercía un puesto de superior jerárquico y no cumplió con las obligaciones previstas de su cargo ya que dentro de sus funciones correspondientes del primero de octubre de dos mil trece a la fecha de la auditoría, le correspondía enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, copia simple de todo informe que envié a cualquier autoridad o área y realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, así como enviar copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, así como, de los informes que se le requieran, originando con ello la falta de publicación de las verificaciones sobre el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles y del calendario publicación y actualizaciones de la información relativa a las verificaciones en el periodo auditado.-----

De igual manera, sirve de sustento a lo anterior, el criterio sustentado en el Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada, que señala lo siguiente: -----

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - B
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Plaza de México s/n, Cuauhtémoc, CDMX
Teléfono: 56 24 11 11, 56 24 11 12
Fax: 56 24 11 13



infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella; además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción."

A la anterior conclusión se llega en base a la valoración de los elementos con que se cuentan, derivado de las investigaciones realizadas, acciones todas estas como último propósito sancionar toda aquella conducta de los servidores públicos que se aparte de los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público y que con ello perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o en general que afectan el interés público. -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH.-----

Las sociales: Ser [REDACTED] años de edad aproximadamente, con grado máximo de estudios desconocido; por lo tanto el infractor, tenía personalidad jurídica, con capacidad para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones. -----

Las económicas: Percibía un sueldo cierto y seguro por el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental "A" de \$18,682.10 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.). -----

La antigüedad en el servicio público, estimando que el **C. CARLOS EDUARDO HERNANDEZ SMITH**, al momento de la irregularidad administrativa que se le atribuye en el presente asunto, tenía una antigüedad aproximada de **dos meses** a la fecha compromiso que dieron los auditores, pues se cuenta con la constancia de nombramiento de personal de alta el primero de octubre de dos mil trece, que obra en el expediente en que se actúa, tiempo durante el cual debió adquirir la experiencia como servidor público, así como los conocimientos necesarios para saber las consecuencias de sus actos a fin de evitar con su actuar la conducta irregular que se analizó. -----

III.- El nivel jerárquico, al respecto el **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, ostentaba el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Verificaciones de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, hecho que lo obligaba a todas luces a actuar con una conducta ejemplar, apegada a los principios fundamentales de legalidad y honradez, en beneficio del servicio público a que se encontraba afecto. -----





Expediente: CI/CUA/D/0311/2014

IV.- En cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y al importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodean la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de abstenerse de actos que impliquen incumplimiento a cualquier disposición legal o reglamentaria relacionada con el servicio público, primordialmente se refiere a la eficiencia y legalidad, que los servidores públicos deben de observar durante el desempeño de sus funciones, en aras de proporcionar un buen servicio público, por lo tanto, su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza y falta de certeza jurídica en las instituciones de servicio público, por tanto es importante evitar la afectación al bien jurídico que se salvaguarda.-----

Así mismo, en cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que el C. **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, durante el desempeño de sus funciones, incurrió en responsabilidad administrativa, es decir, ejercía un puesto de superior jerárquico y no cumplió con las obligaciones previstas de su cargo ya que dentro de sus funciones correspondientes del primero de octubre de dos mil once a la fecha de la auditoría, le correspondía enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno copia simple de todo informe que envié cualquier autoridad o área y realizar las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, así como de enviar copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, así como, de los informes que se le requieran, originando con ello la falta de publicación de las verificaciones sobre el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y del calendario de publicación y actualizaciones de la información relativa a las verificaciones en el periodo auditado correspondiente del primero de enero de dos mil doce al primero de junio de dos mil trece.-----

V.- Con respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del servidor público, debemos señalar que se tiene conocimiento que el C. **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, **NO** cuenta con antecedentes de sanción.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

VI.-El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. Al respecto debe precisarse que en el presente asunto no se actualiza este elemento.-----

IX.- Por lo analizado y valorado en el cuerpo de la presente causa administrativa, y en atención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad en el ejercicio de sus Facultades y atribuciones, procede a imponer al C. **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, como sanción administrativa por la falta cometida consistente en una **SUSPENSIÓN del empleo cargo o comisión que viene desempeñando en el servicio público por un periodo de noventa (90) días**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 53, de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos; sanción que surtirá efectos a partir de la notificación de la presente resolución misma que deberá ser aplicada en términos de lo previsto por los numerales 56, fracciones I y III del ordenamiento legal antes invocado, la cual no constituye la sanción máxima.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se,-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Este órgano de Control Interno es de competente para conocer y resolver sobre los hechos consignados en el presente expediente, con fundamento en lo establecido en el considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en los considerandos del presente instrumento, esta Contraloría Interna determina imponer al C. **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, la sanción administrativa consistente en una **suspensión del empleo cargo o comisión que viene desempeñando por el periodo de noventa (90) días**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 53, de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos; sanción que surtirá efectos a partir de la notificación de la presente resolución misma que deberá ser aplicada en términos de lo previsto por los numerales 56, fracciones I y III del ordenamiento legal antes invocado.-----

TERCERO.- De conformidad con lo señalado en los considerandos del presente instrumento, esta Contraloría Interna determina imponer al C. **CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA** una **suspensión del empleo cargo o comisión que viene desempeñando por el periodo de noventa (90) días**, con fundamento en lo dispuesto por

JCCA*EMH*1AGE



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Av. Santa y Mina s/n. Segundo Piso. Ala Oriente
Edificio Delegaciones. Col. Buenavista. C.P. 06350
Delegación Cuauhtémoc

Tel. (52) 55 57 00 00



misma que deberá ser aplicada en términos de lo previsto por los numerales 56, fracciones I y III del ordenamiento legal antes invocado, la cual no constituye la sanción máxima-----

CUARTO.- De conformidad con lo señalado en los Considerandos del presente instrumento esta Contraloría Interna determina imponer al **C. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH** una suspensión del empleo cargo o comisión que viene desempeñando en el servicio público por un periodo de noventa días, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 53, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá efectos a partir de la notificación de la presente resolución, misma que deberá ser aplicada en términos de los numerales 56, fracciones I y III del ordenamiento legal antes invocado.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución Administrativa a los **CC. José Antonio González Rodríguez, CARLOS EDUARDO ROSAS FABILA y CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH**, para que surta efectos legales.-----

SEXTO.- Notifíquese por oficio con firma autógrafa de esta Resolución, al titular del Órgano Político-Administrativo Cuauhtémoc, en su carácter de Superior Jerárquico, para su conocimiento y ejecución de la sanción, como lo establece el artículo 56, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a la Directora de Recurso Humanos para los efectos legales que a su competencia corresponda, solicitando se sirva remitir a esta Contraloría Interna a la brevedad las constancias que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta a los involucrados.-----

SÉPTIMO.- Remítase por oficio con firma autógrafa de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para que en su momento oportuno se registre en el padrón de servidores públicos sancionados, en cumplimiento al artículo 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

OCTAVO.- Hecho lo anterior, envíese el presente asunto al archivo de este Órgano Interno de Control como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL MTRO. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO CUAUHTÉMOC DEL DISTRITO FEDERAL.-----



OPERATIONS

STW

11110